

COLOMBIA



Libertad y Orden

SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá D. C. 20 de Julio de 2007

Señor(a):

PRESIDENTE

Honorable Senado de la República

Ciudad

En nuestra condición de miembros del Congreso y en uso del derecho que consagra el artículo 154 de la C.P. nos permitimos poner a consideración del H. Congreso de la República el proyecto de Ley, “Por medio del cual se instrumenta la cultura de basura cero” que consta de cincuenta y dos folios (52) folios, para que se le dé el curso que disponen la Constitución Política y las leyes.

Proyecto de Ley No. 04 de 2007 Senado**“Por medio del cual se instrumenta la cultura de basura cero”****EL CONGRESO DE COLOMBIA****DECRETA:****Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1º.- Objeto. Es objeto de la presente ley instrumentar la cultura de la basura cero en el marco de la gestión y manejo integral de los residuos sólidos ordinarios no peligrosos, bajo los principios rectores de corresponsabilidad

COLOMBIA



Libertad y Orden

SENADO DE LA REPÚBLICA

ciudadana, minimización, fortalecimiento de las cadenas de reciclaje y aprovechamiento e inclusión de la población recicladora de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad, con el fin de proteger los recursos naturales, la población y el patrimonio público y privado.

Artículo 2º.- Definiciones.

Para los efectos de esta ley se adoptan las siguientes definiciones:

Acciones afirmativas: Todo tipo de medidas o políticas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan, a bien de lograr que los miembros de un grupo subrepresentado, usualmente un grupo que ha sido discriminado, tengan una mayor representación, con el fin de conseguir una mayor igualdad sustantiva entre grupos sociales con problemas de discriminación o de desigualdad de oportunidades.

Aprovechamiento: Es el proceso mediante el cual, a través de un manejo integral de los residuos sólidos, los materiales recuperados se reincorporan al ciclo económico y productivo en forma eficiente, por medio de la reutilización, el reciclaje, el compostaje o cualquier otra modalidad que conlleve beneficios sanitarios, ambientales y/o económicos.

Cadena de reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos: Es la articulación de las diversas etapas del ciclo de aprovechamiento de un determinado residuo sólido desde la generación y separación desde la fuente, pasando por su recolección diferenciada, su alistamiento, procesamiento o manufactura, su comercialización, y usos productivos.

Comercializadores: Son aquellos micro, pequeños, medianos empresarios que realizan compra venta de residuos sólidos y participan en las cadenas de reciclaje y aprovechamiento no vinculado a la prestación del servicio público de aseo.

Cultura de basura cero. Es el conjunto de costumbres y valores de una comunidad que tiendan a la reducción progresiva de la disposición final de los residuos sólidos en rellenos sanitarios, con plazos y metas concretas, por medio de la adopción de un conjunto de medidas orientadas a la reducción en la generación de residuos no aprovechables, la separación en la fuente, el reciclaje para el aprovechamiento de los residuos potencialmente reutilizables.

COLOMBIA



Libertad y Orden

SENADO DE LA REPÚBLICA

Disposición final de residuos no aprovechables. Es el proceso de aislar y confinar los residuos sólidos no aprovechables, en forma definitiva, en lugares especialmente seleccionados, diseñados y operados para evitar la contaminación, y los daños o riesgos a la salud humana y al ambiente.

Escombros. Es todo residuo sólido sobrante de las actividades de construcción, reparación o demolición, de las obras de edificación, civiles y de otras actividades conexas, complementarias o análogas.

Frecuencia del servicio. Es el número de veces por semana que se presta el servicio de aseo a un usuario.

Generador o productor. Persona que produce residuos sólidos y es usuario del servicio público de aseo.

Gestión integral de residuos sólidos. Es el conjunto de operaciones y disposiciones encaminadas a dar a los residuos generados, el destino más adecuado desde el punto de vista ambiental, de acuerdo con sus características, volumen, procedencia, costos, tratamiento, posibilidades de reciclaje, aprovechamiento, comercialización y disposición final.

Macro ruta. Es la división geográfica de una ciudad, población o zona para la distribución de los recursos y equipos a fin de optimizar el servicio.

Manejo. Es el conjunto de actividades que se realizan desde la generación hasta la eliminación del residuo o desecho sólido. Comprende las actividades de separación en la fuente, presentación, recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, reciclaje y aprovechamiento hasta su disposición definitiva.

Micro ruta. Es la descripción detallada a nivel de las calles y manzanas del trayecto de un vehículo o cuadrilla, para la prestación del servicio de recolección o del barrido manual o mecánico, dentro del ámbito de una frecuencia predeterminada.

Minimización de residuos en procesos productivos. Es la optimización de los procesos productivos tendiente a disminuir la generación de residuos sólidos.

Persona prestadora del servicio público de aseo. Es aquella encargada de todas,

COLOMBIA



Libertad y Orden

SENADO DE LA REPÚBLICA

una o varias actividades de la prestación del servicio público de aseo, en los términos del artículo 15 de la Ley 142 de 1994 o las normas que lo modifiquen o adicionen.

Presentación: Es la actividad del usuario de envasar, empacar e identificar todo tipo de residuos sólidos para su almacenamiento y posterior entrega a la persona prestadora del servicio de aseo para recolección, transporte, tratamiento aprovechamiento y disposición final.

Puntos Limpios. Espacios públicos conectados espacialmente a espacios públicos de circulación peatonal y vehicular donde se ubican contenedores para la disposición temporal de residuos sólidos separados desde la fuente, que deben permitir su recolección por los vehículos autorizados que realizan rutas selectivas.

Reciclador. Es la persona natural o jurídica que alista o recupera los residuos para su aprovechamiento.

Reciclador de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad. Es el reciclador que derivaba su sustento y el de su familia, del reciclaje de residuos sólidos, durante un mínimo de dos años con anterioridad a la vigencia de la presente ley y realizaba su labor en el espacio público o en fuentes fijas y que ha transportado el producto del reciclaje en vehículos de tracción animal y humana.

Reciclaje. Es el proceso mediante el cual se recuperan los residuos sólidos su reutilización o transformación como materia prima para la fabricación de nuevos productos.

Recolección. Es la acción y efecto de recoger y retirar los residuos sólidos de uno o varios generadores efectuada por la persona prestadora del servicio público de aseo.

Relleno sanitario. Es el lugar técnicamente seleccionado, diseñado y operado para la disposición final controlada de los residuos sólidos, sin causar peligro, daño o riesgo a la salud pública, minimizando y controlando los impactos ambientales y utilizando principios de ingeniería, para la confinación y aislamiento en un área mínima, con compactación, cobertura diaria, control de gases y lixiviados, y cobertura final.

COLOMBIA



Libertad y Orden

SENADO DE LA REPÚBLICA

Residuo o Desecho Peligroso. Es aquel residuo o desecho que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas puede causar riesgo o daño para la salud humana y el ambiente. Así mismo, se consideran residuo o desecho peligroso los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con ellos.

Residuo sólido o desecho. Es cualquier objeto, material, sustancia o elemento sólido resultante del consumo o uso de un bien en actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales, de servicios que el generador abandona, rechaza o presenta a la persona prestadora del servicio público de aseo. Los residuos sólidos se dividen en aprovechables y no aprovechables. Igualmente, se consideran como residuos sólidos aquellos provenientes del barrido y limpieza del espacio público.

Residuo sólido o desecho aprovechable. Es cualquier material, objeto, sustancia o elemento sólido de origen orgánico e inorgánico, proveniente de actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales, de servicios que es susceptible de incorporación al ciclo económico.

Residuo sólido o desecho no aprovechable. Es cualquier material, objeto, sustancia o elemento de origen orgánico e inorgánico, proveniente de actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales, de servicios, que no ofrece ninguna posibilidad de aprovechamiento, reutilización o reincorporación al ciclo económico y que por tanto deben ser confinados.

Reutilización. Es la prolongación de la vida útil de los residuos sólidos recuperados mediante procesos, operaciones o técnicas que les devuelven su posibilidad de utilización en su función original o en alguna relacionada, sin que para ello requieran procesos adicionales de transformación.

Separación desde la fuente. Es la clasificación de los residuos sólidos en el sitio donde se generan..

Tratamiento. Es el conjunto de operaciones, procesos o técnicas que modifican las características de los residuos sólidos para incrementar sus posibilidades de reutilización o para minimizar los impactos ambientales y los riesgos para la salud humana.

Unidad de almacenamiento. Es el área definida y cerrada, en la que se ubican las

COLOMBIA



Libertad y Orden

SENADO DE LA REPÚBLICA

cajas de almacenamiento en las que el usuario almacena temporalmente los residuos sólidos.

Usuario. Es la persona natural o jurídica que se beneficia de la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio.

Usuario residencial. Es la persona natural o jurídica que produce residuos sólidos derivados de la actividad residencial privada o familiar que se beneficia de la prestación del servicio de aseo. Se considera como servicio de aseo residencial el prestado a aquellos locales que ocupen menos de veinte (20) metros cuadrados de área, exceptuando los que produzcan más de un metro cúbico de residuos sólidos al mes.

Usuario no residencial. Es la persona natural o jurídica que produce residuos sólidos derivados de la actividad comercial, industrial o de servicios, y otros no clasificados como residenciales y se beneficia con la prestación del servicio de aseo.

Zona. Es el ámbito geográfico del área urbana del municipio que constituye una unidad operativa para la prestación del servicio.

Artículo 3º.- Competencias Territoriales. Los municipios y distritos, deberán adoptar las medidas para reducir la generación de los residuos sólidos, incentivar su separación desde la fuente, su recolección y transporte selectivos, así como su adecuado reciclaje, aprovechamiento, tratamiento y disposición final, a través de la implementación de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) y Planes Maestros para el Manejo Integral de Residuos Sólidos (PMIRS).

Las áreas metropolitanas, los departamentos y regiones, coordinarán planes conjuntos de minimización, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos articulados entre municipios a fin de generar economías de escala en las campañas de separación desde la fuente y para organizar la oferta y la demanda de bienes reciclados y aprovechados.

Las entidades públicas de todos los niveles territoriales, liderarán las campañas de fomento de la cultura de basura cero, separación desde la fuente, reciclaje y aprovechamiento.

COLOMBIA



Libertad y Orden

SENADO DE LA REPÚBLICA

Artículo 4. Principios que rigen la presente Ley. Todos los generadores de residuos sólidos, los recicladores de oficio, las empresas que aprovechan bienes reciclados, las personas prestadoras del Servicio Público de Aseo y las administraciones de las entidades territoriales, actuarán en concordancia con los siguientes principios:

- a. **Corresponsabilidad:** En el marco de este principio, todas las actuaciones de los generadores de residuos sólidos se orientarán a minimizar los residuos producidos y a separar desde la fuente los residuos reciclables y aprovechables. Las industrias, manufacturas y artesanías buscarán bienes reciclados como insumos a sus procesos productivos. Las entidades públicas liderarán en sus respectivos municipios y distritos, los procesos de separación desde la fuente.

Las personas prestadoras del servicio público de aseo realizarán rutas selectivas para la recolección y transporte de material separado desde la fuente por los generadores para su aprovechamiento en infraestructuras adecuadas para tal fin, autorizadas por las administraciones respectivas.

Los municipios, distritos y municipios que se asocien para la prestación del servicio público de aseo, fomentarán la construcción de parques de reciclaje y aprovechamiento, centros de acopio, escombreras, centros de compostaje y procesos de transformación y aprovechamiento de material reciclado y procesos de investigación y desarrollo tecnológico para su aprovechamiento.

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico –CRA– definirá los incentivos tarifarios por separación desde la fuente realizada por los usuarios del Servicio Público de Aseo y la Superintendencia de Servicios Públicos, vigilará y controlará el cumplimiento de lo establecido en esta ley.

Los gobernadores coordinarán las acciones emprendidas por grupos de municipios, para lograr articulación de los programas de oferta y demanda de bienes reciclados para lograr economías de escala en el reciclaje y aprovechamiento y organizando la demanda regional de bienes reciclados.

- b. **Minimización:** todos los generadores de residuos buscarán reutilizar los residuos dentro de sus domicilios. Los comerciantes favorecerán el reuso

COLOMBIA



Libertad y Orden

SENADO DE LA REPÚBLICA

de sus empaques y los industriales adelantarán en sus establecimientos mecanismos de producción limpia y reuso.

- c. **Formalización:** En todos los procesos de separación desde la fuente, reciclaje y aprovechamiento de residuos que adelanten las administraciones municipales y distritales y las personas prestadoras del Servicio Público de Aseo, serán vinculadas las organizaciones de recicladores de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad.

Las micro, pequeñas, medianas y empresas especializadas en comercializar este tipo de residuos serán vinculadas a los programas de fortalecimiento y formalización de las cadenas de reciclaje originadas en la prestación del servicio público de aseo.

Las organizaciones de recicladores de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad objeto de acciones afirmativas, definirán los beneficiarios de los programas, bajo principios de democracia participativa y transparencia, cumpliendo los criterios establecidos en esta ley.

Artículo 5. Propiedad de los residuos sólidos presentados por los generadores en el espacio público. Los residuos sólidos presentados por quienes los generan, son de propiedad de los municipios y distritos donde se preste el Servicio Público de Aseo.

Artículo 6. Propiedad y condiciones de manejo de los residuos sólidos No presentados por los generadores en el espacio público. Los residuos que no sean presentados en el espacio público son de propiedad privada y no podrán ser almacenados en los sitios de generación, reciclaje y aprovechamiento por más de 3 días si son orgánicos y 8 días si son inorgánicos.

Artículo 7. Recolección y transporte de residuos sólidos no presentados en el espacio público. Los residuos sólidos no presentados en el espacio público, serán recolectados dentro de los límites del inmueble donde se generan y deberán ser transportados a los inmuebles de reciclaje y aprovechamiento de propiedad privada en vehículos autorizados para tal fin, según las normas expedidas por las autoridades municipales o distritales.

Capítulo II

COLOMBIA



Libertad y Orden

SENADO DE LA REPÚBLICA

De la Prevención y Minimización de la Generación de los Residuos Sólidos Ordinarios

Artículo 8. Aplicación del Principio de Corresponsabilidad. En virtud de este principio, todos los usuarios residenciales y no residenciales (comerciales, industriales, institucionales) del Servicio Público de Aseo, las personas prestadoras del Servicio Público de Aseo, los municipios y distritos y las autoridades ambientales trabajarán de manera coordinada y complementaria en la ejecución de los programas y proyectos orientados a la minimización, el reciclaje y el aprovechamiento de residuos sólidos.

Artículo 9. Obligaciones de los usuarios residenciales del Servicio Público de Aseo. Sin perjuicio de los programas que se encuentren en ejecución o que se inicien con anterioridad a esta fecha, son obligaciones de los usuarios residenciales del Servicio Público de Aseo, las siguientes.

1. A partir del primero de enero del año 2011, separar los residuos orgánicos de los inorgánicos, dentro de sus domicilios, para ser presentados de manera separada para su recolección selectiva por parte de las personas prestadoras del Servicio Público de Aseo.
2. A partir del primero de enero del año 2013, separar los residuos orgánicos de los inorgánicos y de los residuos que contengan sustancias peligrosas dentro de sus domicilios, para ser presentados de manera separada para su recolección selectiva por parte de las personas prestadoras del Servicio Público de Aseo.
3. Reutilizar al máximo los residuos sólidos generados para lograr la mayor minimización.
4. Dar un manejo responsable a sus residuos de tal forma que no pierda su potencial de aprovechamiento, con base en las normas de manejo definidas por las autoridades municipales o distritales.
5. Almacenar temporalmente de manera separada los residuos sólidos con sujeción a las normas sanitarias y ambientales y de manejo responsable vigentes, para evitar daño a terceros y facilitar la recolección, reciclaje y aprovechamiento, tratamiento y disposición final.

COLOMBIA



Libertad y Orden

SENADO DE LA REPÚBLICA

6. Disponer los residuos separados en los contenedores, cajas estacionarias y/o bolsas que defina cada municipio o distrito para su recolección selectiva con destino a los equipamientos de reciclaje y aprovechamiento definidos por cada Administración y que cuenten con los permisos establecidos para tal fin cuando cumplan las normas urbanísticas, sanitarias y ambientales señaladas en las normas.
7. Los multiusuarios deberán contar con espacios de almacenamiento temporal de residuos ordinarios separados desde la fuente diferenciados de los residuos peligrosos.
8. Organizar en sus sitios de residencia multifamiliar, la separación desde la fuente y poner en conocimiento de las autoridades competentes las infracciones que se estimen se hubieran cometido contra la normatividad de los residuos sólidos; y
9. Las demás que establezcan las normas que expidan las administraciones municipales y distritales en desarrollo de los programas y proyectos de gestión y manejo integral de los residuos sólidos.

Artículo 10. Obligaciones de los usuarios comerciales del Servicio Público de Aseo. Los usuarios comerciales del Servicio Público de Aseo, apoyarán los proyectos públicos de reciclaje y aprovechamiento de residuos separados desde la fuente, mediante las siguientes acciones:

1. Los centros comerciales deben contar con un espacio de almacenamiento temporal de residuos y de recipientes en las zonas comunes donde se señale el tipo de residuos a depositar en cada uno de ellos y adelantar campañas entre sus visitantes para la formación de la cultura de la basura cero y la separación desde la fuente.
2. Los comercios dispersos colocarán recipientes donde se señale el tipo de residuos a depositar en cada uno de ellos.
3. A partir del primero de enero del año 2011, separar dentro de sus domicilios los residuos orgánicos de los inorgánicos y de los residuos que contengan sustancias peligrosas, a fin de ser presentados de manera separada para su recolección selectiva por parte de las personas prestadoras del Servicio Público de Aseo

COLOMBIA



Libertad y Orden

SENADO DE LA REPÚBLICA

4. A partir del primero de enero del año 2011, apoyar los proyectos de reciclaje entregando bolsas biodegradables o reutilizables en los colores que definan las autoridades competentes para la presentación del material separado, sin perjuicio de colocar su propia publicidad.

Artículo 11. Obligaciones de los usuarios industriales del Servicio Público de Aseo. Son obligaciones de los usuarios industriales del Servicio Público de Aseo, las siguientes.

1. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, separar los residuos orgánicos de los inorgánicos y de los residuos que contengan sustancias peligrosas dentro de sus instalaciones, para ser presentados de manera separada para su recolección selectiva.
2. Contar con espacios de almacenamiento temporal de residuos ordinarios separados desde la fuente diferenciados de los residuos peligrosos.
3. Adelantar acciones de producción limpia en sus instalaciones.

Artículo 12. Obligaciones de las entidades públicas de todos los niveles territoriales. Son obligaciones de las entidades públicas de todos los niveles territoriales las siguientes.

1. Contar con espacios de almacenamiento temporal de residuos ordinarios separados desde la fuente diferenciados de los residuos peligrosos.
2. Liderar los procesos de aprovechamiento de residuos sólidos en los municipios y distritos donde tengan sede.
3. Definir anualmente metas de separación desde la fuente, reciclaje y aprovechamiento.
4. Destinar recursos de funcionamiento para adelantar campañas internas y externas para fomentar la Cultura de la Basura cero entre sus funcionarios y usuarios de sus servicios.
5. Entregar sus residuos separados desde la fuente a la ruta selectiva del Servicio Público de Aseo, con destino a los parques de reciclaje, centros de acopio, escombreras, centros de compostaje y demás equipamientos

COLOMBIA



Libertad y Orden

SENADO DE LA REPÚBLICA

definidos por las administraciones municipales y distritales dentro de los programas incluidos en los planes de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS) y planes de manejo integral de residuos sólidos (PMIRS).

Artículo 13. Obligaciones de las Personas Prestadoras del Servicio Público de Aseo. Son obligaciones de personas prestadoras del Servicio Público de Aseo, las siguientes.

1. Adelantar campañas para el fomento de la Cultura de la Basura Cero y la Minimización entre sus usuarios, en el marco de los programas adelantados por las administraciones municipales y distritales y bajo la orientación conceptual de las entidades responsables de planificar y supervisar la prestación del Servicio Público de Aseo en cada municipio o distrito.
2. Incorporar en un plazo no mayor a 12 meses contados a partir de la publicación de la presente ley, al respectivo PGIRS o PMIRS la definición de rutas selectivas de recolección de material separado desde la fuente y transportarlos a las infraestructuras que defina la respectiva administración municipal o distrital o metropolitana. .
3. Identificar a los usuarios que no realicen la separación desde la fuente y la presentación del material separado en las condiciones que establezca el reglamento del servicio en cada municipio o distrito e informar a las administraciones para que se impongan las sanciones establecidas en esta ley.
4. Colocar las cajas estacionarias y depósitos para el material separado desde la fuente que la respectiva administración municipal o distrital defina para la disposición temporal de material separado desde la fuente. En los municipios o distritos con más de 8.000 usuarios estas cajas estacionarias y depósitos para el material separado serán financiados con cargo a la tarifa de prestación del servicio público de aseo. Los municipios y distritos con menos de 8.000 usuarios la financiación de estas cajas estacionarias y depósitos para el material separado será definida por los concejos municipales o distritales.
5. Aplicar los incentivos tarifarios que defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico a los usuarios que cumplan con las normas de separación desde la fuente.

COLOMBIA



Libertad y Orden

SENADO DE LA REPÚBLICA

6. Transportar y disponer los residuos separados desde la fuente por los usuarios del Servicio Público de Aseo, exclusivamente a las infraestructuras para el reciclaje y aprovechamiento establecidos por la administración municipal o distrital.

Artículo 14. Obligaciones de las administraciones municipales y distritales.

Son obligaciones de las administraciones municipales y distritales, las siguientes.

1. Definir en el marco de los PGIRS y PMIRS lo proyectos a adelantar para la minimización, la Cultura De La Basura Cero, la separación desde la fuente, el reciclaje y aprovechamiento de residuos.
2. Construir o apoyar la construcción y operación de infraestructuras de reciclaje, centros de compostaje, escombreras y centros de acopio de material separado desde la fuente.
3. Establecer en un término no mayor a un año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, un sitio para la disposición final de escombros que no sean objeto de un programa de recuperación y aprovechamiento, la cuál que deberá efectuarse en forma separada del resto de residuos sólidos
4. Definir en coordinación con las empresas prestadoras del Servicio Público de Aseo, las rutas de recolección selectiva, sus frecuencias horarios, rutas y microrutas.
5. Garantizar la vinculación de los recicladores de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad a los programas de reciclaje y aprovechamiento que incluyan acciones afirmativas a esta población y coordinar estos programas con los micro, pequeños y medianos comercializadores que participen en las *cadena de aprovechamiento de residuos sólidos*, bajo principios de equidad, transparencia y concurrencia.
6. Coordinar, a través de los gobernadores, programas regionales de minimización, reciclaje y aprovechamiento de residuos para lograr economías de escala en la oferta y la demanda de bienes separados desde la fuente.
7. Establecer el tipo de recipientes, cajas estacionarias y demás equipos necesarios para garantizar la presentación y recolección de los residuos

COLOMBIA



Libertad y Orden

SENADO DE LA REPÚBLICA

separados, el almacenamiento temporal y los contenidos de las campañas ciudadanas para la formación de la Cultura De La Basura Cero, la minimización, la separación desde la fuente, el reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos.

8. Adelantar campañas, conjuntamente con las entidades prestadoras del Servicio Público de Aseo para la formación de la Cultura de la Basura cero, la minimización, la separación desde la fuente, el reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos.
9. Imponer sanciones pedagógicas y pecuniarias a los usuarios que no cumplan con las normas de separación desde la fuente en los términos establecidos en esta ley.
10. Impulsar la demanda de material reciclado en todos los bienes que adquiera en cumplimiento de sus funciones, y en el mobiliario urbano
11. Adelantar convenios con el sector productivo industrial, agroindustrial y agropecuario para promover la demanda de bienes reciclados y aprovechados.
12. Definir con base en estudios de caracterización de los residuos sólidos generados por los usuarios del Servicio Público de Aseo y de los mercados, fletes, origen y destino, viabilidad financiera y ambiental, el tipo de residuos a separar desde la fuente, a reciclar y aprovechar en las infraestructuras construidas para el reciclaje y aprovechamiento.
13. Apoyar los programas nacionales y regionales en la definición de las prioridades de separación desde la fuente de material que presente escasez en el mercado nacional e internacional.
14. Informar anualmente al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial -MAVDT- sobre el tipo de material objeto de separación desde la fuente, reciclaje y aprovechamiento y sobre el impacto de estas actividades en la ampliación de la vida útil del relleno sanitario, en la oferta al sector productivo y el impacto en la población recicladora de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad.
15. Informar al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT- sobre el número de recicladores de oficio en condiciones de

COLOMBIA



Libertad y Orden

SENADO DE LA REPÚBLICA

pobreza y vulnerabilidad y sobre los micro, pequeños y medianos comercializadores que participan en los programas y proyectos de reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos que se adelanten con base en la separación desde la fuente realizada por los usuarios del Servicio Público de Aseo y sobre las acciones afirmativas ejecutadas para mejorar las condiciones de vida de los recicladores de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad.

16 Expedir, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, las normas urbanísticas y arquitectónicas para que los conjuntos residenciales y comerciales cuenten con sitios de almacenamiento temporal de residuos ordinarios separados desde la fuente y evitar la contaminación con residuos peligrosos.

17 Expedir normas para proteger el espacio público de actividades de acopio y selección de residuos sólidos a fin de garantizar su estado de limpieza.

Parágrafo. A partir de la expedición de la norma urbanística, los curadores urbanos no podrán otorgar licencias de urbanismo y/o construcción a los conjuntos de multiusuarios del Servicio Público de Aseo que no cuenten con sitios de almacenamiento temporal de residuos ordinarios separados desde la fuente.

Artículo 15. Obligaciones de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA-. En desarrollo de lo establecido en esta ley se formulará en un plazo máximo de 6 meses contados a partir de la vigencia de esta ley, la regulación de los incentivos tarifarios para los usuarios que separen desde la fuente.

Artículo 16. Obligaciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SSPD. En el marco de las funciones de inspección, control y vigilancia sobre la prestación eficiente de los servicios públicos, la SSPD tendrá las siguientes responsabilidades sobre el componente de aprovechamiento de residuos sólidos:

1. Aplicar las sanciones a las entidades prestadoras del Servicio Público de Aseo que no adelanten los programas y proyectos para la minimización de residuos, formación de la Cultura De La Basura Cero y en particular de separación desde la fuente, recolección selectiva, y reciclaje y aprovechamiento que determinen las administraciones municipales y distritales.

COLOMBIA



Libertad y Orden

SENADO DE LA REPÚBLICA

2. Informar a la Procuraduría General de la Nación información sobre los municipios y distritos que no estructuren los programas y proyectos para la minimización de residuos, formación de la Cultura De La Basura Cero y en particular de separación desde la fuente, recolección selectiva y reciclaje y aprovechamiento.

Artículo 17. Obligaciones de las autoridades ambientales. En apoyo a lo establecido en esta ley, las autoridades ambientales adelantarán las siguientes acciones:

1. Definir los lineamientos de las campañas ciudadanas de formación en la Cultura De La Basura Cero.
2. Vigilar, controlar y sancionar a las entidades prestadoras del Servicio Público de Aseo que generen impactos negativos en el ambiente por no realizar en las condiciones ambientales establecidas, las actividades que les sean asignadas en los programas de reciclaje y aprovechamiento.

Parágrafo transitorio. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las autoridades ambientales deberán realizar campañas de comunicación, difusión y promoción a la aplicación de las medidas establecidas en la presente ley y demás normas concordantes.

Capítulo III

Fomento a la Cultura de la Basura Cero

Artículo 18. Formación obligatoria en la Cultura de la Basura Cero. En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal en los niveles de la educación preescolar, educación básica, educación básica primaria, educación básica secundaria, y la educación media, es obligatorio incorporar en los currículos y en el manual de convivencia, contenidos de la Cultura De La Basura Cero promoviendo la separación desde la fuente de los residuos y su reciclaje.

Artículo 19. Campañas ciudadanas de formación en la Cultura De Basura Cero. Los programas de difusión en materia ambiental de los niveles nacional, departamental, municipal y distrital incluirán campañas de comunicación, difusión,

COLOMBIA



Libertad y Orden

SENADO DE LA REPÚBLICA

promoción e información permanentes, orientadas a introducir cambios en los hábitos de manejo de los residuos y sobre los beneficios sociales, ambientales, económicos y sanitarios de la separación desde la fuente, de la recolección selectiva, del reciclaje y aprovechamiento de los residuos sólidos.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, prestará asistencia técnica para orientar la forma y contenido de las campañas de comunicación, difusión, promoción e información, para garantizar el cumplimiento del objeto del presente artículo.

Artículo 20. Participación Ciudadana. Las autoridades municipales o distritales están en la obligación de vincular en la definición de los proyectos de reciclaje a las organizaciones comunitarias que agrupan recicladores de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad y a organizaciones ambientales vinculadas al reciclaje.

Capítulo IV

De la Recolección y Transporte Selectivo

Artículo 21. Condiciones para la Recolección y Transporte Selectivo. Las micro rutas y macro rutas de recolección selectiva de residuos separados desde la fuente y las frecuencias semanales serán definidas por las administraciones municipales y distritales.

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial, con el apoyo de los Gremios de la Industria Nacional, y de expertos en el área de materiales reciclables, compostables y biodegradables, identificará diferentes tipos de demanda de material reciclado en las regiones, en el país y en el exterior y organizará en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, canales de comercialización de excedentes de este tipo de material que no sean aprovechables nacionalmente.

Parágrafo 1. Las administraciones municipales y distritales informarán al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial sobre los proyectos que adelantarán, las fechas de inicio, las metas de material reciclado y los tipos de material objeto de separación desde la fuente, el número de recicladores de oficio vinculados. Cada administración municipal o distrital sustentará ante este Ministerio los materiales que serán objeto de reciclaje y aprovechamiento con base en estudios de demanda del sector productivo y la caracterización de los

COLOMBIA



Libertad y Orden

SENADO DE LA REPÚBLICA

residuos generados en cada uno de ellos. El Ministerio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial dara asistencia técnica para el diseño de estos programas..

Parágrafo 2. A partir de la vigencia de la presente ley, todas las administraciones municipales y distritales, deberán adoptar un cronograma para un período de ejecución de 3 años que contenga las acciones orientadas a la ejecución de los programas de reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos ordinarios. Estos cronogramas serán enviados al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y contendrán las campañas de cultura ciudadana, las infraestructuras y espacios públicos destinados “puntos limpios” que se incorporarán en la modificación de los planes de ordenamiento territorial y/o en los instrumentos que los desarrollan.

Artículo 22. Normas para los vehículos de recolección y transporte selectivo. Todos los vehículos de recolección y transporte selectivo deberán ser identificados y señalar el tipo de residuos sólidos recolectados y transportados.

Las administraciones municipales y distritales, definirán el reglamento para estos vehículos en los que se establezcan las condiciones técnicas, mecánicas, ambientales, sanitarias y de seguridad para que no causen impacto en la salud y el medio ambiente y no aumenten las tarifas de prestación del Servicio Público de Aseo.

Artículo 23. Normas para equipamientos y mobiliario urbano para la presentación, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos. Los municipios y distritos definirán reglamentaciones de usos de suelo, urbanísticas, ambientales y sanitarias aplicables a las infraestructuras destinadas al reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos y el mobiliario urbano para la presentación y su disposición temporal, según los tipos de residuos separados desde la fuente.

Capitulo V

Reconocimiento a los Agentes del Reciclaje y Aprovechamiento

Artículo 24. Reconocimiento de los agentes vinculados al reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos. Las personas jurídicas y naturales que adelanten actividades de reciclaje y aprovechamiento de los residuos sólidos serán reconocidas por las autoridades municipales y distritales, para lo cual deberán:

COLOMBIA



Libertad y Orden

SENADO DE LA REPÚBLICA

1. Registrar su organización, sociedad o nombre si se trata de persona natural ante la respectiva administración municipal o distrital;
2. Identificar la dirección de los establecimientos de reciclaje y aprovechamiento donde adelantan las actividades;
3. Ejecutar un plan de manejo integral de los residuos reciclados que deberá estar disponible cuando la autoridad ambiental lo solicite de los residuos sólidos que valorice;
4. Contar con un plan de contingencia para el control de impactos ambientales y sanitarios en caso de desastre natural o antrópico;
5. Contar con personal capacitado y continuamente actualizado en el manejo integral de residuos sólidos.
6. Solicitar los aforos a la empresa prestadora del Servicio Público de Aseo a los que tienen derecho a fin de poder pagar la tarifa por recolección, transporte y disposición final aplicable el volumen de de material de rechazo generado que no sea objeto de aprovechamiento.

Artículo 25. Acciones Afirmativas en el reciclaje y aprovechamiento. Las organizaciones que agrupan población recicladores de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad y los comercializadores de residuos sólidos aprovechables, serán registradas por las administraciones municipales o distritales.

Los recicladores de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad serán objeto de acciones afirmativas en los programas y proyectos capacitación, alfabetización, conducción, reciclaje y aprovechamiento vinculados a la prestación del Servicio Público de Aseo.

Son acciones afirmativas de la administración pública, las siguientes:

1. Facilitar su participación en los contratos de prestación del Servicio Público de Aseo con particular referencia a las actividades de separación desde la fuente, reciclaje y aprovechamiento de residuos.

COLOMBIA



Libertad y Orden

SENADO DE LA REPÚBLICA

2. Convocarlos en igualdad de condiciones a todos los procesos de contratación para la separación desde la fuente, el reciclaje y aprovechamiento.
3. Apoyar la certificación de los recicladores de oficio, para el reconocimiento de competencias expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.
4. Apoyar la realización de cursos orientados a la certificación de competencias en reciclaje y aprovechamiento.
5. Ejecutar programas de alfabetización de adultos recicladores de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad.
6. Vincular a los recicladores de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad a las campañas de separación desde la fuente, el reciclaje y el aprovechamiento para dignificar su actividad como agentes de los programas de reciclaje y aprovechamiento adelantados con el apoyo de las administraciones municipales o distritales.
7. Fortalecer las organizaciones de recicladores de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad existentes y promover la conformación de nuevas.
8. Vincular a la población recicladora de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad al trabajo realizado en los parques de reciclaje, centros de compostaje, escombreras y centros de acopio de material separado desde la fuente.

Artículo 26. Fortalecimiento de las micro, pequeños y medianos comercializadores de residuos sólidos aprovechable. Las administraciones departamentales, distritales y municipales vincularán las micro, pequeños y medianos comercializadores de residuos sólidos aprovechables, a los programas de reciclaje a fin de fortalecer las cadenas de aprovechamiento. Esta vinculación se realizará mediante las siguientes acciones:

1. Fortalecer sus organizaciones.
2. Garantizar su representatividad en la concertación de los programas de reciclaje y aprovechamiento.

COLOMBIA



Libertad y Orden

SENADO DE LA REPÚBLICA

3. Facilitar el acceso al crédito para lograr un mayor valor agregado a los residuos reciclados, su formalización, modernización y desarrollo tecnológico
4. Definir las normas urbanísticas aplicables a sus establecimientos.
5. Ejecutar programas de formación y apoyo a la organización de microempresas, medianas empresas y famiempresas de recicladores de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad en procesos productivos y comerciales y
6. Apoyar la certificación para el reconocimiento de competencias expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.
7. Garantizar su acceso en condiciones de libre mercado y competencia a procesos de reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos.

Capítulo VI

De la Protección de los elementos de la Estructura Ecológica Principal

Artículo 27. Protección de los elementos de la Estructura Ecológica Principal. No se podrán adelantar actividades de clasificación, acopio, disposición y reciclaje de residuos sólidos en las zonas de reserva forestal, zonas de ronda y zonas de manejo y preservación ambiental, ni en la infraestructura de alcantarillado pluvial y sanitario de los municipios y Distritos

Capítulo VI

De la Disposición Final de Residuos Sólidos

Artículo 28. Disposición final de los residuos originados en los rechazos de material en los equipamientos públicos de reciclaje y aprovechamiento. Los residuos sólidos que no puedan ser tratados y aprovechados en las infraestructuras y establecimientos de reciclaje y aprovechamiento, serán recolectados y transportados por empresas que prestan el Servicio Público de Aseo a los rellenos sanitarios..

Capítulo VII

Metas Nacionales y Territoriales de Minimización, Reciclaje y Aprovechamiento de los Residuos Sólidos Ordinarios

COLOMBIA



Libertad y Orden

SENADO DE LA REPÚBLICA

Artículo 27. Definición de metas para la minimización de residuos sólidos ordinarios. Con base en la revisión de las metas municipales y distritales, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial con asesoría de los gremios industriales, fijará metas nacionales para un período de 20 años contados a partir de enero de 2010 sobre la reducción de residuos dispuestos en los rellenos sanitarios de país, cumpliendo como mínimo las siguientes metas:

15% para el 2011,

30% para el 2014

45% para el 2019

Parágrafo. Se prohíbe a partir de enero de 2020 la disposición final de materiales aprovechables que sean demandados por el sector productivo, con base en los estudios señalados en el artículo 21 de la presente ley.

Parágrafo 2. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial contará con dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para fijar la línea base que permita medir el cumplimiento de las metas fijadas.

Capítulo VIII

Incentivos y Medidas Correctivas para Lograr la Separación desde la fuente, el Reciclaje y Aprovechamiento de Residuos Sólidos

Artículo 28. Incentivos a usuarios del Servicio Público de Aseo por separación desde la fuente y minimización. Los usuarios del Servicio Público de Aseo que separen desde la fuente, serán objeto de los siguientes incentivos:

1. Incentivos tarifarios que regule la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico en la tarifa de prestación del Servicio Público de Aseo.
2. Incentivos de inversión pública en mejoramiento del espacio público que definan las administraciones municipales y distritales a los barrios, zonas y grupos de usuarios que se destaquen por su liderazgo y compromiso por la Cultura de la Basura Cero.

COLOMBIA



Libertad y Orden

SENADO DE LA REPÚBLICA

3. Incentivos donados por la cooperación internacional destinados a municipios, zonas o barrios que demuestren una mayor cultura de la Basura cero.
4. Incentivos financiados con los recursos de los mecanismos de desarrollo limpio –MDL- por reducción de las emisiones efecto invernadero destinados a municipios, zonas o barrios que demuestren un mejor comportamiento en las metas de separación desde la fuente y minimización de residuos.

Artículo 29. Medidas correctivas a usuarios del Servicio Público de Aseo por no separación desde la fuente. Los usuarios del Servicio Público de Aseo que no atiendan las indicaciones de las administraciones distritales de presentar los residuos separados desde la fuente y en los recipientes definidos para tal fin, serán objeto de las siguientes medidas correctivas:

1. El usuario que no separe desde la fuente una (1) vez durante un período de facturación del Servicio Público de Aseo, será objeto de comparendo pedagógico y deberá asistir a los cursos que para el efecto prepare la administración municipal o distrital sobre la importancia de separar desde la fuente.
2. El usuario que no separe desde la fuente dos veces (2) durante un período de facturación del Servicio Público de Aseo deberá pagar una multa de un (1) salario mínimo diario legal vigente.
3. El usuario que no separe desde la fuente tres veces (3) durante un período de facturación del Servicio Público de Aseo deberá pagar una multa de cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes.
4. El usuario que no separe desde la fuente por más de tres veces (3) durante un período de facturación del Servicio Público de Aseo deberá pagar una multa de 10 salarios mínimos diarios legales vigentes.

Parágrafo 1. Los usuarios que a partir del primero de enero de 2011, no presenten los residuos definidos para ser separados desde la fuente y en los recipientes o empaques establecidos por la administración municipal o distrital, deberán entregar sus residuos en el sitio de disposición final, sin derecho a los descuentos regulados por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico por fallas en el servicio.

Estos usuarios quedan obligados a retirar los residuos del espacio público, ingresarlos al domicilio so pena de pagar una multa de un (1) salario mínimo diario mensual adicional a lo pagado por no separación y presentación de conformidad con las normas.

COLOMBIA



Libertad y Orden

SENADO DE LA REPÚBLICA

Artículo 30. Medidas correctivas a los recicladores que recogen sin autorización los residuos separados desde la fuente presentados por los usuarios del Servicio Público de Aseo en el espacio público. Los recicladores que recojan los residuos separados desde la fuente sin autorización de las administraciones municipales o distritales serán objeto de las siguientes medidas correctivas:

1. Si se trata de recicladores de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad, serán incluidos en los programas sociales destinados a población vulnerable adelantados por los municipios y distritos y serán capacitados para su certificación como recicladores de oficio, siempre que se asocien a alguna de las organizaciones de recicladores de oficio registradas para ser objeto de acciones afirmativas.
2. Si se trata de micro, pequeños, medianos empresarios comercializadores de residuos aprovechables no vinculados a los programas de las administraciones municipales o distritales, serán sancionados con el cierre del establecimiento de destino del residuo separado desde la fuente.
3. Si se trata de un miembro de organizaciones de recicladores de oficio, vinculadas a los programas que adelanten acciones afirmativas, la organización queda obligada a tomar las medidas correctivas correspondientes.

Artículo 31. Medidas correctivas a las empresas prestadoras del Servicio Público de Aseo por incumplimiento de normas sobre separación desde la fuente. Las empresas prestadoras del Servicio Público de Aseo que no cumplan con lo establecido en esta ley, serán objeto de las siguientes medidas correctivas y sanciones.

1. Por entregar los residuos separados desde la fuente por los usuarios del servicio a establecimientos distintos a los autorizados por las administraciones municipales o distritales, multa de 1 Salario Mínimo Legal Mensual por cada tonelada dispuesta en inmueble no autorizado.
2. Por más de dos veces (2) de entrega de los residuos separados desde la fuente por los usuarios del servicio a establecimientos distintos a los autorizados por las administraciones municipales o distritales, liquidación del contrato, sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 32. Autoridades Administrativas competentes para la imposición de medidas correctivas. Son competentes para imponer las medidas correctivas de que trata la presente ley, las siguientes autoridades:

COLOMBIA



Libertad y Orden

SENADO DE LA REPÚBLICA

1. Las entidades prestadoras del servicio público de aseo, cuando así lo determine el contrato de condiciones uniformes, siempre que se respete el debido proceso a los usuarios.
2. Los municipios y distritos cuando el reciclaje y aprovechamiento se encuentre incluido en el PGIRS o PMIRS vigente.

Artículo 33. Destino de los recursos por imposición de multas al incumplimiento de las normas sobre separación desde la fuente. Los recursos que se recauden por imposición de las medidas correctivas pecuniarias por incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley, serán destinados a los siguientes fines en su orden:

1. Financiar la construcción y adecuación de los puntos limpios.
2. Financiar las acciones afirmativas definidas en esta ley.
3. Financiar las campañas y medidas correctivas de carácter pedagógico a quienes incumplan lo establecido en esta ley.

Capítulo IX Otras disposiciones

Artículo 33. Mitigación ambiental de las bolsas plásticas. Los Ministerios de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y de Comercio, Industria y Turismo, con el apoyo técnico de expertos en materiales reciclables, compostables y biodegradables, así como de los gremios involucrados, reglamentarán la obligatoriedad a partir del 1 de enero de 2010 de que los residuos sólidos urbanos sean dispuestos en bolsas que incorporen alternativas tecnológicas de mitigación ambiental que cumplan con los parámetros de biodegradabilidad o de compostabilidad o de reciclaje post-consumo establecidos internacionalmente, tomanod en cuenta la disponibilidad de estos materiales en el mercado nacional e internacional.

El comercio en general deberá usar éste mismo tipo de bolsas o en su defecto promover el uso de bolsas reutilizables.

Parágrafo 1. Esta reglamentación deberá expedirse dentro de los 6 meses siguientes a la promulgación de esta ley, y será revisada cada tres años por parte de los mismos actores relacionados en el presente artículo.

COLOMBIA



Libertad y Orden

SENADO DE LA REPÚBLICA

Artículo 34. Reciclaje y disposición final de baterías y pilas. Los Ministerios de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial y de Comercio, industria y turismo, dentro de los 6 meses siguientes a la promulgación de esta ley, reglamentaran la responsabilidad de los fabricantes y comercializadores de baterías, pilas recargables y no recargables y acumuladores en su disposición final. Así mismo, reglamentarán un cronograma para la prohibición total de la fabricación e importación al país de pilas y acumuladores que contengan sustancias peligrosas establecidas como tales por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Artículo 35. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación.

De los Honorables Congressistas,

HS. GINA PARODY D'ECHEONA

COLOMBIA



Libertad y Orden

SENADO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DEL PROYECTO

Es objeto de la presente ley instrumentar la cultura de la basura cero en el marco de la gestión y manejo integral de los residuos sólidos ordinarios y no peligrosos, bajo los principios rectores de corresponsabilidad, minimización y formalización de la población recicladora de oficio, con el fin de proteger el ambiente, los seres vivos y los bienes.

II. DIAGNÓSTICO: EL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN COLOMBIA

La Contraloría General de la República adelantó en el año 2005 una auditoria especial sobre el manejo de residuos y encontró todos los síntomas de una catástrofe ambiental. Cada día el país producía 27.600 toneladas de basuras de las cuales la mayoría se disponen de manera ilegal e inadecuada; a la mitad de los hogares colombianos no le recogen la basura; sólo 274 municipios colombianos cuentan con rellenos sanitarios y menos de la mitad cumple con las normas mínimas requeridas por las autoridades ambientales y en 678 pueblos simplemente recogen la basura y la llevan a algún sitio para quemarla en botaderos a cielo abierto, que generan problemas de roedores, insectos, etc.; en 84 pueblos más la están enterrando y en 55 la arrojan directamente a los cuerpos de agua, sin ningún tipo de tratamiento. Según la Contraloría 300 mil personas están viviendo del reciclaje en todo el país.

La mayoría de los planes de gestión integral de residuos sólidos (PGIR), establecidos en el Decreto 1713 de 2002, que han implementado los municipios de nuestro país, han formulado como única solución al problema de los residuos la tecnología de los rellenos sanitarios, con todos los efectos que estos tienen en contaminación de los ríos, quebradas y aguas subterráneas, así como de contaminación del aire por la generación de gas metano que es precursor del efecto invernadero, además de los efectos sobre la pública. De esta manera 10 de las principales ciudades de Colombia están al borde de crisis sanitarias por la saturación de sus depósitos y rellenos de basuras.

COLOMBIA



Libertad y Orden

SENADO DE LA REPÚBLICA

En una ciudad como Barranquilla “los residuos generados por el sector industrial, están constituidos por residuos asimilables a urbanos y residuos de carácter industrial propiamente dichos. Los residuos de carácter industrial corresponden en su mayoría a vertimientos que son descargados a cuerpos de agua y al alcantarillado”¹.

En la ciudad la actividad de acopio para reciclaje de residuos en general, no es delegada siempre a empresas o cooperativas formales, creadas para tal fin, por lo tanto a veces se constituye en un desvío de residuos, no siendo aprovechado el material y desconociéndose los sitios de disposición de sobrantes.

Así mismo, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla (DAMAB) hizo en el año 2006 un diagnóstico en el que reveló que en los sistemas de arroyos urbanos y de caños se realiza un manejo inadecuado de los residuos sólidos, y se realizan vertimientos líquidos a los arroyos y a la ronda de caños. Se sumaron además las quejas de los vendedores del mercado que han manifestado su inconformismo debido a la proliferación de botaderos de residuos sólidos a cielo abierto en las áreas de influencia de los caños con la consecuente merma en sus ventas.

La mala disposición de residuos tanto sólidos como líquidos en las áreas de los caños y arroyos, ha generado la proliferación de olores, roedores e insectos como moscas, lo que hace que en áreas como Barranquillita los compradores de verdura y víveres en general, se alejen del área generándose un problema tanto social como ambiental para el área impactada. Esta problemática no es ajena al resto de la ciudad que encuentra también en los arroyos urbanos una fuente para descargar sus residuos y vertimientos líquidos.

De esta forma se inició un programa de sensibilización personalizado; puerta a puerta en las viviendas de la comunidad aledaña a los arroyos urbanos, donde hay un contacto directo del instructor y el instruido. Los instructores son bachilleres, quienes fueron capacitados en temáticas relacionadas con normas sobre ordenamiento de Cuencas hidrográficas, normas sobre residuos sólidos, sobre vertimientos líquidos, aspectos constitucionales sobre derechos fundamentales, e impactos ambientales sobre el medio ambiente².

En Bogotá, a diario cada persona produce en promedio un kilo de basuras. El 80% de la basura que estamos tirando en doña Juana se podría reutilizar. Esto significa que al año se pierden aproximadamente 200.000 toneladas de materiales con potencial de aprovechamiento; de los cuales el 50% son plásticos, el 30% son cartón y papel, el 15% vidrio, y el 5% metales. Reciclar en una bolsa como esta ayuda a proteger el medio ambiente de la ciudad.

¹<http://www.uninorte.edu.co/extensiones/IDS/Ponencias/PONENCIAS%20AGOSTO%2011/Propuesta%20M anejo%20de%20Residuos%20Solidos.pdf>

² <http://www.damab.gov.co/>

COLOMBIA



Libertad y Orden

SENADO DE LA REPÚBLICA

Encuestas de la Unidad Administrativa Ejecutiva de Servicios Públicos de Bogotá UAESP, arrojaron que el 60% de la comunidad estaría dispuesta a atender programas de separación en la fuente.

En mediciones de calidad de vida y el de competitividad para Bogotá, se encuentra por ejemplo que la ciudad es una de las que está más rezagada en el tema de manejo de residuos sólidos en Latinoamérica. Como consecuencia de esto el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, PNUMA, denunció que en la ciudad pasamos de 50.000 hectáreas de humedales a 800 por cuenta del relleno sistemático con basuras y escombros. Hoy ya se habla de que solo quedan 620 hectáreas.

III. MARCO JURIDICO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS Y LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN COLOMBIA

<p>CONSTITUCION POLITICA</p>	<p>ART 79: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo... Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." ART80: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas..... deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".</p>
<p>LEY 9 DE 1979</p> <p><i>Por la cual se dictan Medidas Sanitarias</i></p>	<p>ART23: No se podrá efectuar en las vías públicas la separación y clasificación de las basuras. El Ministerio de salud o la entidad delegada determinará los sitios para tal fin. ART24: Ningún establecimiento podrá almacenar a campo abierto o sin protección las basuras provenientes de sus instalaciones, sin previa autorización del Ministerio de Salud o la entidad delegada. ART25: Solamente se podrán utilizar como sitios de disposición de basuras los predios autorizados expresamente por el Ministerio de salud o la entidad delegada.</p>
<p>LEY 99 de 1.993</p> <p><i>Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente...</i></p>	<p>ART65 Numeral 6: "Funciones de los municipios, de los distritos y del Distrito Capital de Santafé de Bogotá. Corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial, además de las funciones que le sean delegadas por la ley o de las que se deleguen o transfieran a los alcaldes por el ministerio del medio ambiente o por las corporaciones autónomas regionales, las siguientes atribuciones especiales: 6. Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los</p>

COLOMBIA



Libertad y Orden

SENADO DE LA REPÚBLICA

	recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano. "
<p>LEY 142 de 1994 <i>Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones</i></p>	<p>ART.2: El Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, 365, 366, 367, 368, 369, 370 de la Constitución Política, para los siguientes fines:</p> <p>2.1. Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios</p>
<p>LEY 511 DE 1999 <i>Por la cual se establece el Día Nacional del Reciclador y del Reciclaje.</i></p>	<p>ART1o: Establécese el Día Nacional del Reciclador y del Reciclaje, el cual se celebrará el primero de marzo de cada año.</p> <p>PARAGRAFO. Los gobernadores y alcaldes dentro de sus respectivas jurisdicciones adoptarán las medidas administrativas adecuadas para la celebración del Día Nacional del Reciclador y del Reciclaje, en concordancia con la importancia que estas personas, empresas y organizaciones merecen.</p> <p>ART2o: Establécese la "Condecoración del Reciclador", que se otorgará anualmente el día primero de marzo de cada año, por el Ministerio del Medio Ambiente, a la persona natural o jurídica que más se haya distinguido por desarrollar actividades en el proceso de recuperación de residuos reciclables para su posterior tratamiento o aprovechamiento.</p> <p>PARAGRAFO. Los alcaldes emularán este reconocimiento o condecoración a las personas naturales o jurídicas que operan y se distinguieron dentro de su respectiva jurisdicción.</p> <p>ART 3º: El Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- diseñará y adoptará un programa educativo y de capacitación dirigido a las personas que se dedican a la recuperación de residuos sólidos en todo el país.</p> <p>ART4º: El Gobierno Nacional a través del Inurbe promoverá programas de vivienda especiales <sic> dirigido a aquellos grupos y/o asociaciones de recuperadores de recursos reciclables que sean reconocidos por la ley.</p> <p>ART5º: El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, atenderá de manera especial a las madres lactantes, y a los hijos de las recuperadoras de residuos reciclables mediante la adopción de un programa específico en salud y nutrición.</p> <p>ART6º: Los alcaldes municipales y/o las empresas de servicios públicos que presten el servicio de recolección de basuras, promoverán campañas periódicas para involucrar a toda la comunidad en el proceso de reciclaje.</p>
<p>DECRETO 2811 DE 1974 <i>Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos</i></p>	<p>ART3º: De acuerdo con los objetivos enunciados, el presente Código regula:</p> <p>c). Los demás elementos y factores que conforman el ambiente o influyan en el denominador de este Código elementos ambientales, como:</p> <p>1o. Los residuos, basuras, desechos y desperdicios</p> <p>ART34: En el manejo de residuos, basuras, desechos y desperdicios, se observarán las siguientes reglas:</p> <p>a). Se utilizarán los mejores métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos, basuras, desperdicios y, en general, de</p>

COLOMBIA



Libertad y Orden

SENADO DE LA REPÚBLICA

<p><i>Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente</i></p>	<p>desechos de cualquier clase; b). La investigación científica y técnica se fomentará para: 1). Desarrollar los métodos más adecuados para la defensa del ambiente, del hombre y de los demás seres vivientes. 2o. Reintegrar al proceso natural y económico los desperdicios sólidos, líquidos y gaseosos, provenientes de industrias, actividades domésticas o de núcleos humanos en general. 3o. Sustituir la producción o importación de productos de difícil eliminación o reincorporación al proceso productivo. ART36: Para la disposición o procesamiento final de las basuras se utilizarán, preferiblemente, los medios que permitan: b). Reutilizar sus componentes;</p>
<p>DECRETO 605 DE 1996 <i>Por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994 en relación con la prestación del servicio público domiciliario de aseo.</i></p> <p><i>(Ministerio de Desarrollo Económico)</i></p>	<p>ART104: PROHIBICIONES A LA CIUDADANIA. 1. Se prohíbe arrojar basuras en vías, parques y áreas de esparcimiento colectivo. 2. Se prohíbe el lavado y limpieza de cualquier objeto en vías y áreas públicas, cuando con tal actividad se originen problemas de acumulación o esparcimiento de basuras. 3. Se prohíbe el almacenamiento de materiales y residuos de obras de construcción o demolición en vías y áreas públicas. En operaciones de cargue, descargue y transporte, se deberá mantener protección para evitar el esparcimiento de los mismos. 4. Se prohíbe a toda persona ajena al servicio de aseo o a programas de reciclaje aprobados, destapar, remover o extraer el contenido total o parcial de los recipientes para basuras, una vez colocados en el sitio de recolección. 5. Se prohíbe la quema de basuras. 6. Se prohíbe la disposición o abandono de basuras, cualquiera sea su procedencia, a cielo abierto, en vías o áreas públicas, en lotes de terreno y en los cuerpos de agua superficiales o subterráneos. 7. Se prohíbe la colocación de animales muertos, partes de estos y basuras de carácter especial, residuos peligrosos e infecciosos en cajas de almacenamiento para el servicio ordinario. ART108: CONDUCTAS DEL PERSONAL DE LAS ENTIDADES PRESTADORAS DEL SERVICIO QUE SE CONSIDERAN SANCIONABLES. Conductas del personal de las entidades prestadores del servicio que se consideran sancionables: 2. Permitir o realizar la selección, clasificación o comercialización de las basuras recolectadas. 3. Recolectar basuras generadas en el interior de cualquier clase de edificación conjuntamente con las generadas por el barrido o limpieza. 8. Incumplimiento en la entrega de los residuos en el sitio de disposición final. 12. Aumento indebido o artificial del peso de la basura. ART109: CONDUCTAS DE LAS ENTIDADES PRESTADORAS DEL SERVICIO QUE SE CONSIDERAN SANCIONABLES. Se consideran sancionables las siguientes conductas de parte de la entidad prestadora del servicio público de aseo: 7. Establecer o permitir el funcionamiento de sitios de disposición final de basuras que no cumplan los requisitos establecidos. 8. Operar un relleno sanitario sin el cumplimiento de las obligaciones previstas</p>

COLOMBIA



Libertad y Orden

SENADO DE LA REPÚBLICA

	<p>en el presente Decreto.</p> <p>9. No respetar el principio de libertad de competencia, en los términos definidos por la Ley 142 de 1994.</p> <p>10. No dar trámite oportuno a las solicitudes y quejas de los usuarios, en los términos previstos en el presente Decreto y en la Ley 142 de 1994.</p>
<p>DECRETO 2695 DE 2000</p> <p><i>por medio del cual se reglamenta el artículo 2° de la Ley 511 de 1999</i></p>	<p>ART1°: El presente decreto tiene por objeto reglamentar el artículo 2° de la Ley 511 de 1999, mediante el cual se crea la "Condecoración del Reciclador", estableciendo las categorías para acceder al mencionado título honorífico, los requisitos y el procedimiento para otorgarlo a las personas naturales o jurídicas que se hayan distinguido por desarrollar una o varias actividades de recuperación y/o reciclaje de residuos.</p> <p>Parágrafo. Los alcaldes emularán el reconocimiento "Condecoración del Reciclador" a las personas naturales o jurídicas que operan y se distinguieron dentro de su respectiva jurisdicción, por desarrollar actividades en el proceso de recuperación o reciclaje de residuos.</p> <p>ART2: Para efectos de la aplicación del presente decreto se adoptan las siguientes definiciones:</p> <p>Aprovechamiento: Es el proceso mediante el cual, a través de un manejo integral de los residuos sólidos, los materiales recuperados se reincorporan al ciclo económico y productivo en forma eficiente, por medio de la reutilización, el reciclaje, la incineración con fines de generación de energía, el compostaje o cualquier otra modalidad que conlleve beneficios sanitarios, ambientales o económicos</p> <p>Cultura de la no basura: Es el conjunto de costumbres y valores de una comunidad que tienden a la reducción de las cantidades de residuos generados por cada uno de sus habitantes, por la comunidad en general o por los diferentes sectores productivos, así como al aprovechamiento de los residuos potencialmente reutilizables.</p> <p>Persona prestadora del servicio público domiciliario de aseo: Es aquella encargada de todas, una o varias de las actividades del servicio de recolección municipal de residuos o de las complementarias de la prestación del servicio público domiciliario de aseo, en los términos de los artículos 14 y 15 de la Ley 142 de 1994.</p> <p>Reciclador: Es la persona natural o jurídica que se dedica a realizar una o varias de las actividades que comprende la recuperación o el reciclaje de residuos.</p> <p>Reciclaje: Son los procesos mediante los cuales se aprovechan y transforman los residuos recuperados y se devuelven a los materiales su potencialidad de reincorporación como materia prima para la fabricación de nuevos productos. El reciclaje consta de una o varias actividades: tecnologías limpias, reconversión industrial, separación, acopio, reutilización, transformación y comercialización.</p> <p>Recuperación: Es la acción que permite retirar de los residuos aquellos materiales que pueden someterse a un nuevo proceso de aprovechamiento, para convertirlos en materia prima útil en la fabricación de nuevos productos.</p> <p>Reutilización: Es la prolongación y adecuación de la vida útil de los residuos, recuperados y que mediante tratamientos devuelven a los materiales su posibilidad de utilización en su función original o en alguna relacionada, sin que para ello requieran procesos adicionales de transformación.</p>

COLOMBIA



Libertad y Orden

SENADO DE LA REPÚBLICA

	<p>Tratamiento: Es el conjunto de operaciones, procesos o técnicas encaminados a la eliminación, la disminución del volumen, peligrosidad de los residuos, y/o su conversión en formas estables.</p> <p>ART3°: El título honorífico "Condecoración del Reciclador" se otorgará en las siguientes categorías:</p> <p>Categoría de industria: Modalidad que comprende a las personas jurídicas dedicadas a la actividad manufacturera que cuentan con un programa permanente de recuperación y/o reciclaje de residuos.</p> <p>Categoría de investigador: Modalidad que comprende a las personas naturales o jurídicas que se dedican a la investigación sobre recuperación y/o reciclaje.</p> <p>Categoría de organizaciones de recicladores: Modalidad que comprende a las personas jurídicas con fines sociales, ambientales y económicos que a partir de la recuperación y/o reciclaje contribuyen al mejoramiento de la calidad de vida de los recicladores.</p> <p>Categoría de reciclador: Modalidad que comprende a las personas naturales no incluidas en las categorías anteriores que realizan actividades permanentes de recuperación y/o reciclaje en el país.</p> <p>Categoría de prestador del servicio público de aseo: Modalidad que comprende a las personas encargadas de realizar una o varias actividades de la prestación del servicio público domiciliario de aseo, en los términos definidos en la Ley 142 de 1994, quienes en desarrollo de dichas actividades promuevan o realicen programas de recuperación y/o reciclaje de residuos en el área de prestación del respectivo servicio.</p> <p>ART4°: El título honorífico "Condecoración del Reciclador" se otorgará a quienes reúnan por lo menos los siguientes requisitos, en cada una de las categorías establecidas en el artículo anterior:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En la categoría de Industria: <ul style="list-style-type: none"> - Haber establecido por lo menos un programa de recuperación y/o reciclaje. - Presentar un documento resumen de máximo diez (10) hojas en el que se describa el programa permanente de recuperación y/o reciclaje realizado y la utilidad del mismo. 2. En la categoría de Investigador: <ul style="list-style-type: none"> - Haber realizado por lo menos un proyecto de investigación sobre recuperación y/o reciclaje. - Presentar un documento resumen de máximo diez (10) hojas en el que se describa el proyecto de investigación y la utilidad del mismo. - Manifiestar mediante escrito ser el autor de la obra y responder por dicha titularidad ante terceros. Si la obra se encuentra registrada, anexar copia del mencionado documento. 3. En la categoría de Organizaciones de Recicladores: <ul style="list-style-type: none"> - Estar realizando por lo menos un programa de recuperación y/o reciclaje. - Tener una antigüedad mínima de cinco (5) años acreditados mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio o quien haga sus veces. - Presentar un documento resumen de máximo diez (10) hojas en el que se describa el programa de recuperación y/o reciclaje en ejecución y la utilidad del mismo. 4. En la categoría de Reciclador: <ul style="list-style-type: none"> - Estar realizando la actividad de recuperación y/o reciclaje.
--	--

COLOMBIA



Libertad y Orden

SENADO DE LA REPÚBLICA

	<p>- Tener una experiencia mínima de cinco (5) años como reciclador acreditados por la (s) Empresa (s) ante la (s) cual (es) comercializa los residuos.</p> <p>- Presentar un documento resumen de máximo diez (10) hojas en el que se describa las actividades de recuperación y/o reciclaje que ejecuta y la utilidad de las mismas.</p> <p>5. En la categoría de Prestador del Servicio Público de Aseo:</p> <p>- Promover o realizar mínimo un programa de recuperación y/o reciclaje llevado a cabo en el área de prestación del respectivo servicio.</p> <p>- Presentar un documento resumen de máximo diez (10) hojas en el que se describa el programa permanente de recuperación y/o reciclaje que ejecuta y la utilidad del mismo.</p> <p>Parágrafo. Quienes hayan sido distinguidos con la "Condecoración del Reciclador" podrán participar en el proceso de designación en categorías diferentes en años sucesivos. Para participar en la misma categoría que ha sido condecorado, deberá haber transcurrido por lo menos cinco años (5) contados desde la obtención de la distinción.</p> <p>ART5°: Para el otorgamiento del título honorífico "Condecoración del Reciclador", adóptese el siguiente procedimiento:</p> <p>1. Las personas que aspiren a obtener la distinción "Condecoración al Reciclador" en las diferentes categorías procederán a inscribirse mediante escrito en el cual manifiesten su voluntad y razones para optar por la Distinción "Condecoración del Reciclador", especifiquen la categoría en la que desean participar y al cual le anexarán los documentos a través de los cuales se compruebe el cumplimiento de los requisitos determinados en el presente acto administrativo, ante la Dirección General Ambiental Sectorial del Ministerio del Medio Ambiente o la dependencia que haga sus veces. Las inscripciones para cada año se realizarán durante los días hábiles del mes de enero de cada año, en horas hábiles.</p> <p>2. La Dirección General Ambiental Sectorial o la dependencia que haga sus veces convocará y coordinará la reunión del Comité Técnico y le remitirá la información a que se hace referencia en el numeral anterior, para que éste previa evaluación determine los ganadores de la "Condecoración del Reciclador", teniendo en cuenta que anualmente y por categoría se otorgará una distinción.</p> <p>3. El 1° de marzo de cada año, en acto especial presidido por el Ministro del Medio Ambiente o su delegado, se hará entrega de la Distinción Nacional "Condecoración del Reciclador" en sus diferentes categorías, la cual se acreditará por medio de un diploma y de la respectiva Resolución.</p> <p>Parágrafo 1°. En diciembre de cada año el Ministerio del Medio Ambiente divulgará los requisitos para que los recicladores opten por la "Condecoración del Reciclador" en las distintas categorías, como mecanismo para recompensar el mérito cívico de la actividad de recuperación y/o reciclaje de residuos.</p> <p>Parágrafo 2°. Una vez realizado el acto de entrega de la "Condecoración del Reciclador" el Ministerio del Medio Ambiente divulgará la lista de ganadores.</p> <p>ART6°: La selección de quienes se harán acreedores a las distinciones se realizará previa evaluación y votación por parte de un Comité Técnico conformado por:</p> <p>- El Ministro del Medio Ambiente o su delegado</p>
--	---

COLOMBIA



Libertad y Orden

SENADO DE LA REPÚBLICA

	<ul style="list-style-type: none"> - El Director General Ambiental Sectorial del Ministerio del Medio Ambiente - El Coordinador del Grupo de Gestión Urbana y Salud del Ministerio del Medio Ambiente - El Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente - Un invitado del sector productivo seleccionado por el Consejo Gremial Nacional - Un invitado del sector universitario
<p>DECRETO 1713 DE 2002</p> <p><i>Por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, la Ley 632 de 2000 y la Ley 689 de 2001, en relación con la prestación del servicio público de aseo, y el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993 en relación con la Gestión Integral de Residuos Sólidos.</i></p>	<p>ART1:Para los efectos de este Decreto, se adoptan las siguientes definiciones:</p> <p><i>Almacenamiento.</i> Es la acción del usuario de colocar temporalmente los residuos sólidos en recipientes, depósitos contenedores retornables o desechables mientras se procesan para su aprovechamiento, transformación, comercialización o se presentan al servicio de recolección para su tratamiento o disposición final.</p> <p><i>Aprovechamiento.</i> Es el proceso mediante el cual, a través de un manejo integral de los residuos sólidos, los materiales recuperados se reincorporan al ciclo económico y productivo en forma eficiente, por medio de la reutilización, el reciclaje, la incineración con fines de generación de energía, el compostaje o cualquier otra modalidad que conlleve beneficios sanitarios, ambientales y/o económicos.</p> <p><i>Cultura de la no basura.</i> Es el conjunto de costumbres y valores de una comunidad que tiendan a la reducción de las cantidades de residuos generados por sus habitantes en especial los no aprovechables y al aprovechamiento de los residuos potencialmente reutilizables.</p> <p><i>Disposición final de residuos.</i> Es el proceso de aislar y confinar los residuos sólidos en especial los no aprovechables, en forma definitiva, en lugares especialmente seleccionados y diseñados para evitar la contaminación, y los daños o riesgos a la salud humana y al medio ambiente.</p> <p><i>Eliminación.</i> Es cualquiera de las operaciones que pueden conducir a la disposición final o a la recuperación de recursos, al reciclaje, a la regeneración, al compostaje, la reutilización directa y a otros usos.</p> <p><i>Generador o productor.</i> Persona que produce residuos sólidos y es usuario del servicio.</p> <p><i>Gestión integral de residuos sólidos.</i> Es el conjunto de operaciones y disposiciones encaminadas a dar a los residuos producidos el destino más adecuado desde el punto de vista ambiental, de acuerdo con sus características, volumen, procedencia, costos, tratamiento, posibilidades de recuperación, aprovechamiento, comercialización y disposición final.</p> <p><i>Grandes generadores o productores.</i> Son los usuarios no residenciales que generan y presentan para la recolección residuos sólidos en volumen superior a un metro cúbico mensual.</p> <p><i>Lavado de áreas públicas.</i> Es la actividad de remoción de residuos sólidos de áreas públicas mediante el empleo de agua a presión.</p> <p><i>Limpeza de áreas públicas.</i> Es la remoción y recolección de residuos sólidos presentes en las áreas públicas mediante proceso manual o mecánico. La limpieza podrá estar asociada o no al proceso de barrido</p> <p><i>Lixiviado.</i> Es el líquido residual generado por la descomposición biológica de la parte orgánica o biodegradable de los residuos sólidos bajo condiciones aeróbicas o anaeróbicas y/o como resultado de la percolación de agua a</p>

COLOMBIA



Libertad y Orden

SENADO DE LA REPÚBLICA

	<p>través de los residuos en proceso de degradación.</p> <p><i>Macro ruta.</i> Es la división geográfica de una ciudad, población o zona para la distribución de los recursos y equipos a fin de optimizar el servicio.</p> <p><i>Manejo.</i> Es el conjunto de actividades que se realizan desde la generación hasta la eliminación del residuo o desecho sólido. Comprende las actividades de separación en la fuente, presentación, recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento y/o la eliminación de los residuos o desechos sólidos</p> <p><i>Micro ruta.</i> Es la descripción detallada a nivel de las calles y manzanas del trayecto de un vehículo o cuadrilla, para la prestación del servicio de recolección o del barrido manual o mecánico, dentro del ámbito de una frecuencia predeterminada.</p> <p><i>Minimización de residuos en procesos productivos.</i> Es la optimización de los procesos productivos tendiente a disminuir la generación de residuos sólidos.</p> <p><i>Multiusuarios del servicio público domiciliario de aseo.</i> Son todos aquellos usuarios agrupados en unidades inmobiliarias, centros habitacionales, conjuntos residenciales, condominios o similares bajo el régimen de propiedad horizontal vigente o concentrados en centros comerciales o similares, que se caracterizan porque presentan en forma conjunta sus residuos sólidos a la persona prestadora del servicio en los términos del presente decreto o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen y que hayan solicitado el aforo de sus residuos para que esta medición sea la base de la facturación del servicio ordinario de aseo. La persona prestadora del servicio facturará a cada inmueble en forma individual, en un todo de acuerdo con la regulación que se expida para este fin.</p> <p>La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA implementará la forma de cobro de esta opción tarifaria en el término de diez (10) meses, contados a partir de la vigencia del presente decreto, para estos usuarios, habida cuenta de las economías de escala del proceso técnico de prestación, teniendo en cuenta la preservación del principio de solidaridad, suficiencia financiera y extensión de los servicios generales que hacen parte del servicio.</p> <p><i>Pequeños generadores o productores.</i> Es todo usuario no residencial que genera residuos sólidos en volumen menor a un metro cúbico mensual.</p> <p><i>Persona prestadora del servicio público de aseo.</i> Es aquella encargada de todas, una o varias actividades de la prestación del servicio público de aseo, en los términos del artículo 15 de la Ley 142 de 1994.</p> <p><i>Presentación:</i> Es la actividad del usuario de envasar, empacar e identificar todo tipo de residuos sólidos para su almacenamiento y posterior entrega a la entidad prestadora del servicio de aseo para aprovechamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final.</p> <p><i>Prestación eficiente del servicio público de aseo.</i> Es el servicio que se presta con la tecnología apropiada a las condiciones locales, frecuencias y horarios de recolección y barrido establecidos, dando la mejor utilización social y económica a los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles en beneficio de los usuarios de tal forma que se garantice la salud pública y la preservación del medio ambiente.</p> <p><i>Reciclador.</i> Es la persona natural o jurídica que presta el servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento.</p>
--	--

COLOMBIA



Libertad y Orden

SENADO DE LA REPÚBLICA

	<p><i>Reciclaje.</i> Es el proceso mediante el cual se aprovechan y transforman los residuos sólidos recuperados y se devuelve a los materiales su potencialidad de reincorporación como materia prima para la fabricación de nuevos productos. El reciclaje puede constar de varias etapas: procesos de tecnologías limpias, reconversión industrial, separación, recolección selectiva acopio, reutilización, transformación y comercialización.</p> <p><i>Recolección.</i> Es la acción y efecto de recoger y retirar los residuos sólidos de uno o varios generadores efectuada por la persona prestadora del servicio.</p> <p><i>Recuperación.</i> Es la acción que permite seleccionar y retirar los residuos sólidos que pueden someterse a un nuevo proceso de aprovechamiento, para convertirlos en materia prima útil en la fabricación de nuevos productos.</p> <p><i>Relleno sanitario.</i> Es el lugar técnicamente seleccionado, diseñado y operado para la disposición final controlada de los residuos sólidos, sin causar peligro, daño o riesgo a la salud pública, minimizando y controlando los impactos ambientales y utilizando principios de ingeniería, para la confinación y aislamiento de los residuos sólidos en un área mínima, con compactación de residuos, cobertura diaria de los mismos, control de gases y lixiviados, y cobertura final.</p> <p><i>Residuos de barrido de áreas públicas.</i> Son los residuos sólidos acumulados en el desarrollo del barrido y limpieza de las mismas.</p> <p><i>Residuos de limpieza de parques y jardines.</i> Son los residuos sólidos provenientes de la limpieza o arreglo de jardines y parques, corte de césped y poda de árboles o arbustos ubicados en zonas públicas.</p> <p><i>Residuo o desecho peligroso.</i> Es aquel que por sus características infecciosas, tóxicas, explosivas, corrosivas, inflamables, volátiles, combustibles, radiactivas o reactivas puedan causar riesgo a la salud humana o deteriorar la calidad ambiental hasta niveles que causen riesgo a la salud humana. También son residuos peligrosos aquellos que sin serlo en su forma original se transforman por procesos naturales en residuos peligrosos. Así mismo, se consideran residuos peligrosos los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con ellos.</p> <p><i>Residuo sólido o desecho.</i> Es cualquier objeto, material, sustancia o elemento sólido resultante del consumo o uso de un bien en actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales, de servicios, que el generador abandona, rechaza o entrega y que es susceptible de aprovechamiento o transformación en un nuevo bien, con valor económico o de disposición final. Los residuos sólidos se dividen en aprovechables y no aprovechables. Igualmente, se consideran como residuos sólidos aquellos provenientes del barrido de áreas públicas.</p> <p><i>Residuo sólido aprovechable.</i> Es cualquier material, objeto, sustancia o elemento sólido que no tiene valor de uso directo o indirecto para quien lo genere, pero que es susceptible de incorporación a un proceso productivo.</p> <p><i>Residuo sólido no aprovechable.</i> Es todo material o sustancia sólida o semisólida de origen orgánico e inorgánico, putrescible o no, proveniente de actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales, de servicios, que no ofrece ninguna posibilidad de aprovechamiento, reutilización o reincorporación en un proceso productivo. Son residuos sólidos que no tienen ningún valor comercial, requieren tratamiento y disposición final y por lo tanto generan costos de disposición.</p>
--	--

COLOMBIA



Libertad y Orden

SENADO DE LA REPÚBLICA

	<p><i>Reutilización.</i> Es la prolongación y adecuación de la vida útil de los residuos sólidos recuperados y que mediante procesos, operaciones o técnicas devuelven a los materiales su posibilidad de utilización en su función original o en alguna relacionada, sin que para ello requieran procesos adicionales de transformación.</p> <p><i>Separación en la fuente.</i> Es la clasificación de los residuos sólidos en el sitio donde se generan para su posterior recuperación.</p> <p><i>Servicio especial de aseo.</i> Es el relacionado con las actividades de recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos que por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso no puedan ser recolectados, manejados, tratados o dispuestos normalmente por la persona prestadora del servicio, de acuerdo con lo establecido en este decreto. Incluye las actividades de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas; la recolección, transporte, transferencia, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de los residuos originados por estas actividades; el lavado de las áreas en mención; y el aprovechamiento de los residuos sólidos de origen residencial y de aquellos provenientes del barrido y limpieza de vías y áreas públicas.</p> <p><i>Servicio ordinario de aseo.</i> Es la modalidad de prestación de servicio público domiciliario de aseo para residuos sólidos de origen residencial y para otros residuos que pueden ser manejados de acuerdo con la capacidad de la persona prestadora del servicio de aseo y que no corresponden a ninguno de los tipos de servicios definidos como especiales. Está compuesto por la recolección, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos originados por estas actividades.</p> <p>También comprende este servicio las actividades de barrido y limpieza de vías y áreas públicas y la recolección, transporte, transferencia, tratamiento, y disposición final de los residuos sólidos originados por estas actividades.</p> <p><i>Servicio público domiciliario de aseo.</i> Es el servicio definido como servicio ordinario por este decreto.</p> <p><i>Suscriptor.</i> Es la persona natural o jurídica con la cual la persona prestadora del servicio de aseo ha celebrado un contrato de condiciones uniformes de servicios públicos.</p> <p><i>Tarifa máxima.</i> Es el valor máximo mensual que por concepto del servicio ordinario de aseo se podrá cobrar a un usuario, sin perjuicio de cobrar una cuantía menor si así lo determina la entidad tarifaria local. Las tarifas máximas para cada estrato se calcularán de acuerdo con lo estipulado en la Resolución número 151 de 2001 expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA, o las normas regulatorias que la modifiquen, sustituyan o adicionen.</p> <p><i>Trasbordo o transferencia.</i> Es la actividad de trasladar los residuos sólidos de un vehículo a otro por medios mecánicos, evitando el contacto manual y el esparcimiento de los residuos.</p> <p><i>Tratamiento.</i> Es el conjunto de operaciones, procesos o técnicas mediante los cuales se modifican las características de los residuos sólidos incrementando sus posibilidades de reutilización o para minimizar los impactos ambientales y los riesgos para la salud humana.</p> <p><i>Unidad de almacenamiento.</i> Es el área definida y cerrada, en la que se ubican las cajas de almacenamiento en las que el usuario almacena temporalmente</p>
--	--

COLOMBIA



Libertad y Orden

SENADO DE LA REPÚBLICA

	<p>los residuos sólidos.</p> <p><i>Usuario.</i> Es la persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio.</p> <p><i>Usuario residencial.</i> Es la persona natural o jurídica que produce residuos sólidos derivados de la actividad residencial privada o familiar, y se beneficia con la prestación del servicio de aseo. Se considera como servicio de aseo residencial el prestado a aquellos locales que ocupen menos de veinte (20) metros cuadrados de área, exceptuando los que produzcan más de un metro cúbico de residuos sólidos al mes.</p> <p>< i>Usuario no residencial. Es la persona natural o jurídica que produce residuos sólidos derivados de la actividad comercial, industrial o de servicios, y otros no clasificados como residenciales y se beneficia con la prestación del servicio de aseo.</p> <p><i>Vía pública.</i> Son las áreas destinadas al tránsito público, vehicular o peatonal, o afectadas por él, que componen la infraestructura vial de la ciudad y que comprende: avenidas, calles, carreras, transversales, diagonales, calzadas, separadores viales, puentes vehiculares y peatonales o cualquier otra combinación de los mismos elementos que puedan extenderse entre una y otra línea de las edificaciones.</p> <p><i>Zona.</i> Es el ámbito geográfico del área urbana del municipio que constituye una unidad operativa para la prestación del servicio.</p> <p>ART5°: La responsabilidad por los efectos ambientales y a la salud pública generados por las actividades efectuadas en los diferentes componentes del servicio público de aseo de los residuos sólidos, recaerá en la persona prestadora del servicio de aseo, la cual deberá cumplir con las disposiciones del presente decreto y demás normatividad vigente.</p> <p>Parágrafo. Cuando se realice la actividad de aprovechamiento, la responsabilidad por los efectos ambientales y a la salud pública causados será de quien ejecute la actividad</p> <p>ART6°:Las personas prestadoras de servicio público domiciliario de aseo deben garantizar la cobertura y la ampliación permanente a todos los usuarios de la zona bajo su responsabilidad, con las frecuencias establecidas en este decreto y las demás condiciones que determine la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, CRA.</p> <p>ART8: A partir de la vigencia del presente decreto, los Municipios y Distritos, deberán elaborar y mantener actualizado un Plan Municipal o Distrital para la Gestión Integral de Residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la política para la Gestión Integral de los Residuos expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, el cual será enviado a las autoridades Ambientales competentes, para su conocimiento, control y seguimiento.</p> <p>El plazo máximo para la elaboración e iniciación de la ejecución del plan es de dos (2) años contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto. El plan se diseñará para un período acorde con el de los Planes de Desarrollo Municipal y/o Distrital según sea el caso. La ejecución del Plan para la Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS-, se efectuará en armonía y coherencia con lo dispuesto en los Planes y/o Esquemas de Ordenamiento Territorial y en los Planes de Desarrollo de nivel Municipal y/o</p>
--	--

COLOMBIA



Libertad y Orden

SENADO DE LA REPÚBLICA

	<p>Distrital.</p> <p>El PGIRS debe estar a disposición de las entidades de vigilancia y control, tanto de la prestación del servicio como de las autoridades ambientales, quienes podrán imponer las sanciones a que haya lugar, en caso de su incumplimiento.</p> <p>ART67: La recuperación y aprovechamiento de los materiales contenidos en los residuos sólidos tiene como propósitos fundamentales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Racionalizar el uso y consumo de las materias primas provenientes de los recursos naturales. 2. Recuperar valores económicos y energéticos que hayan sido utilizados en los diferentes procesos productivos. 3. Reducir la cantidad de residuos a disponer finalmente en forma adecuada. 4. Disminuir los impactos ambientales, tanto por demanda y uso de materias primas como por los procesos de disposición final. <p>ART68: El aprovechamiento de residuos sólidos podrá ser realizado por las siguientes personas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las empresas prestadoras de servicios públicos. 2. Las personas naturales o jurídicas que produzcan para ellas mismas o como complemento de su actividad principal, los bienes y servicios relacionados con el aprovechamiento y valorización de los residuos, tales como las organizaciones, cooperativas y asociaciones de recicladores, en los términos establecidos en la normatividad vigente. 3. Las demás personas prestadoras del servicio público autorizadas por el artículo 15 de la Ley 142 de 1994, conforme a la normatividad vigente. <p>Parágrafo. Las personas prestadoras del servicio de aseo que efectúen la actividad de aprovechamiento incluirán en su reglamento las acciones y mecanismos requeridos para el desarrollo de los programas de aprovechamiento que hayan sido definidos bajo su responsabilidad en el PGIRS. Sin perjuicio de lo anterior, los prestadores del servicio que no desarrollen esta actividad, deberán coordinar con los prestadores que la efectúen, el desarrollo armónico de las actividades de recolección, transporte, transferencia y disposición final a que haya lugar.</p> <p>ART70: Como formas de aprovechamiento se consideran, entre otras, la reutilización, el reciclaje, el compostaje, la lombricultura, la generación de biogás y la recuperación de energía.</p>
<p>DECRETO 1505 DE 2003</p> <p><i>"Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1713 de 2002, en relación con los planes de gestión Integral de residuos sólidos"</i></p>	<p>ART1.- Adicionase el artículo 1º del Decreto 1713 de 2002, con las siguientes definiciones:</p> <p><i>"Aprovechamiento en el marco de la gestión Integral de residuos Sólidos.-</i> Es el proceso mediante el cual, a través de un manejo integral de los residuos sólidos, los materiales recuperados se reincorporan al ciclo económico y productivo en forma eficiente, por medio de la reutilización, el reciclaje, la incineración con fines de generación de energía, el compostaje o cualquier otra modalidad que conlleve beneficios sanitarios, ambientales, sociales y/o económicos".</p> <p><i>"Aprovechamiento en el marco del servicio público domiciliario de aseo.-</i> Es el conjunto de actividades dirigidas a efectuar la recolección, transporte y separación, cuando a ello haya lugar, de residuos sólidos que serán sometidos a procesos de reutilización, reciclaje o incineración con fines de</p>

COLOMBIA



Libertad y Orden

SENADO DE LA REPÚBLICA

<p><i>y se dictan otras disposiciones"</i></p> <p><i>(Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial)</i></p>	<p>generación de energía, compostaje, lombricultura o cualquier otra modalidad que conlleve beneficios sanitarios, ambientales, sociales y/o económicos en el marco de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos".</p> <p>ART2: -El artículo 80 del Decreto 1713 de 2002 quedará así: A partir de la vigencia del presente Decreto, los Municipios y Distritos, deberán elaborar y mantener actualizado un Plan Municipal o Distrital para la Gestión Integral de Residuos o Desechos Sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la política para la Gestión Integral de los Residuos, el cual será enviado a las autoridades ambientales competentes, para su conocimiento, control y seguimiento. El Plan se diseñará para un período acorde con el de los Planes de Desarrollo Municipal y/o Distrital según sea el caso. La ejecución del Plan para la Gestión Integral de Residuos Sólidos 'PGIRS, se efectuará en armonía y coherencia con lo dispuesto en los Planes de Ordenamiento Territorial y en los Planes de Desarrollo de nivel Municipal y/o Distrital. El plazo máximo para la elaboración e iniciación de la ejecución del PGIRS es de dos (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El PGIRS debe estar a disposición de las entidades de vigilancia y control de la prestación del servicio de aseo y de las autoridades ambientales, quienes podrán imponer las sanciones a que haya lugar, en caso de incumplimiento".</p> <p>ART4: El artículo 81 del Decreto 1713 de 2002, quedará así: "ARTÍCULO 81.- PARTICIPACIÓN DE RECICLADORES. -Los Municipios y los Distritos asegurarán en la medida de lo posible la participación de los recicladores en las actividades de aprovechamiento de los residuos sólidos. Una vez se formulen, implementen Y entren en ejecución los programas de aprovechamiento evaluados como, viables y sostenibles en el PGIRS, se entenderá que el aprovechamiento deberá ser ejecutado en el marco de dichos programas. Hasta tanto no se elaboren y desarrollen estos Planes, el servicio se prestará en armonía con los programas definidos por la entidad territorial para tal fin".</p>
<p>RESOLUCIÓN 1045 DE 2003</p>	<p>"Por la cual se adopta la metodología para la elaboración de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS, y se toman otras determinaciones".</p>
<p>RESOLUCIÓN 0477 DE 2004</p>	<p>"Por la cual se modifica la Resolución 1045 de 2003, en cuanto a los plazos para iniciar la ejecución de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS, y se toman otras determinaciones"</p>
<p>ACUERDO 079 DE 2003</p> <p>"POR EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE POLICÍA DE BOGOTÁ D.C."</p>	<p>ART83: Comportamientos en relación con la contaminación por residuos sólidos o líquidos. El manejo y la disposición inadecuada de los residuos sólidos y líquidos deteriora el espacio público y afecta la salud humana y la calidad ambiental y paisajística. Los siguientes comportamientos previenen la contaminación con residuos y favorecen su gestión integral:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Utilizar los recipientes y bolsas adecuados para la entrega y recolección de los residuos sólidos, de acuerdo con su naturaleza y lo ordenado por la reglamentación pertinente; 2. No arrojar residuos sólidos o verter residuos líquidos, cualquiera que sea su naturaleza, en el espacio público o en predio o lote vecino o edificio ajeno;

COLOMBIA



Libertad y Orden

SENADO DE LA REPÚBLICA

	<p>3. Presentar para su recolección los residuos únicamente en los lugares, días y horas establecidos por los reglamentos y por el prestador del servicio. No se podrán presentar para su recolección los residuos con más de 3 horas de anticipación. No podrán dejarse en separadores, parques, lotes y demás elementos de la estructura ecológica principal.</p> <p>4. Los multifamiliares, conjuntos residenciales, centros comerciales, restaurantes, hoteles, plazas de mercado, industria y demás usuarios similares, deberán contar con un área destinada al almacenamiento de residuos, de fácil limpieza, ventilación, suministro de agua y drenaje apropiados y de rápido acceso para su recolección.</p> <p>5. Almacenar, recolectar, transportar, aprovechar o disponer tanto los residuos aprovechables como los no aprovechables de acuerdo con las normas vigentes de seguridad, sanidad y ambientales, y con el Plan Maestro de Residuos Sólidos que se adopte para el Distrito Capital de Bogotá;</p> <p>6. Quienes se encuentren vinculados a la actividad comercial, ubicar recipientes o bolsas adecuadas para que los compradores depositen los residuos generados; dichos residuos deberán ser presentados únicamente en los sitios, en la frecuencia y hora establecida por la reglamentación y el prestador del servicio.</p> <p>7. Quienes produzcan, empaquen, envasen, distribuyan o expendan residuos peligrosos, tales como químicos, aerosoles, pilas, baterías, llantas, productos farmacéuticos y quirúrgicos, entre otros, ubicar recipientes adecuados para que se depositen, después de su uso o consumo, los residuos generados. Esta clase de residuos deberán ser almacenados separadamente y presentados para su recolección especializada en los términos que señale la reglamentación y el prestador del servicio especial. Su disposición final deberá hacerse en lugares especiales, autorizados por las autoridades sanitarias y ambientales. El generador de esta clase de residuos será responsable por los impactos negativos que estos ocasionen en la salud humana y al ambiente. Únicamente deben ser transportados en los vehículos especiales señalados por la reglamentación vigente.</p> <p>8. Es responsabilidad de las empresas que produzcan y comercialicen productos en envases no retornables o similares, disponer de recipientes adecuados para el almacenamiento temporal, los que ubicaran en los centros comerciales y lugares de mayor generación, para que sean reutilizados o dispuestos por el operador, de acuerdo con la normatividad vigente. Dichas empresas colaboraran directamente con las autoridades del ramo en las campañas pedagógicas sobre reciclaje.</p> <p>9. En la realización de eventos especiales y espectáculos masivos se deberá disponer de un sistema de almacenamiento temporal de los residuos sólidos que allí se generen, para lo cual el organizador del evento deberá coordinar las acciones con la entidad encargada para tal fin.</p> <p>10. No podrán efectuarse quemas abiertas para tratar residuos sólidos o líquidos.</p> <p>11. Barrer el frente de las viviendas y establecimientos de toda índole "hacia adentro" y presentar los residuos en los sitios, días y horas establecidas por el prestador del servicio.</p> <p>PARÁGRAFO: La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas contenidas en el Libro Tercero, Título III de</p>
--	--

COLOMBIA



Libertad y Orden

SENADO DE LA REPÚBLICA

	<p>este Código.</p> <p>ART84: Prevención, separación en la fuente y reciclaje de los residuos y aprovechamiento. La reducción, separación en la fuente, reutilización, reuso, recuperación y reciclaje de los residuos sólidos son actividades benéficas para la salud humana y el ambiente, la productividad de la Ciudad, la economía en el consumo de recursos naturales, y constituyen importante fuente de ingresos para las personas dedicadas a su recuperación. Por ello son deberes generales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Intervenir en la producción y el consumo de bienes que afecten negativamente el ambiente y la población mediante su prohibición, disminución o mitigación de efectos, estimulando a la industria para producir bienes ambientalmente amigables o de fácil biodegradación. 2. Separar en la fuente los residuos sólidos aprovechables, tales como papel, textiles, cueros, cartón, vidrio, metales, latas y plásticos, de los de origen biológico. 3. Presentar los residuos aprovechables para su recolección, clasificación y aprovechamiento, 4. Colaborar de manera solidaria en las actividades organizadas de acopio y recolección de materiales reciclables cuando se implementen en edificios y vecindarios de acuerdo con el Sistema Organizado de Reciclaje S.O.R. 5. La actividad del reciclaje no podrá realizarse en espacios públicos ni afectar su estado de limpieza. Quienes realicen las actividades de recolección de residuos aprovechables y de su transporte a sitios de acopio, bodegaje, de pretransformación o transformación, deberán hacerlo sin afectar el ambiente y con pleno cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos por las autoridades competentes. <p>PARÁGRAFO. Las autoridades distritales deberán realizar campañas pedagógicas y cursos de capacitación sobre manejo y reciclaje de residuos sólidos y deberán propiciar incentivos culturales de utilización de materiales biodegradables.</p>
<p>SENTENCIA</p> <p>T-724/03</p> <p><i>Acción de tutela interpuesta por Silvio Ruiz Grisales y la Asociación de Recicladores de Bogotá - ARB contra el Distrito Capital de Bogotá – Unidad Ejecutiva de Servicios</i></p>	<p>“...Consideran los actores vulnerado su derecho fundamental al debido proceso, toda vez que dentro de la actuación de la UESP hubo un <i>"sistemático y antiguo manejo parcial que les impide a los recicladores ingresar a la prestación formal del servicio"</i>;...consideran vulnerado el principio de la buena fe, por cuanto la conducta de la UESP antes y durante el proceso licitatorio no ofrece garantías de transparencia; estiman vulnerado su derecho fundamental a la igualdad, pues, según ellos, el Pliego de Condiciones está diseñado para favorecer a un grupo específico de personas, ya que no contempla acciones afirmativas a favor de una población vulnerable y marginal como son los recicladores, a quienes pone a competir en igualdad de condiciones con poderosos grupos económicos; por último, consideran la conducta de la UESP violatoria de su derecho fundamental al trabajo, dado que las prórrogas de los cuatro contratos iniciales y la nueva licitación del servicio de recolección de basuras coarta su posibilidad de competir y trabajar...La Corporación considera necesario prevenir, en los términos del artículo 24 del Decreto 2591 de 1991, a la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos del Distrito Capital de Bogotá o a la entidad del Distrito que haga sus veces, para que en futuras ocasiones incluya acciones afirmativas a favor de los recicladores de Bogotá, cuando se trate de la contratación de servicios</p>

COLOMBIA



Libertad y Orden

SENADO DE LA REPÚBLICA

<i>Públicos</i>	<p>públicos de aseo, debido a que la actividad que ellos desarrollan está ligada con dicho servicio, a fin de lograr condiciones reales de igualdad y de dar cumplimiento a los deberes sociales del Estado...”</p> <p>La Corte concede el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de los actores.</p>
-----------------	---

IV. DERECHO COMPARADO RECICLAJE

1 Legislaciones sobre reciclaje y manejo de residuos sólidos en el mundo

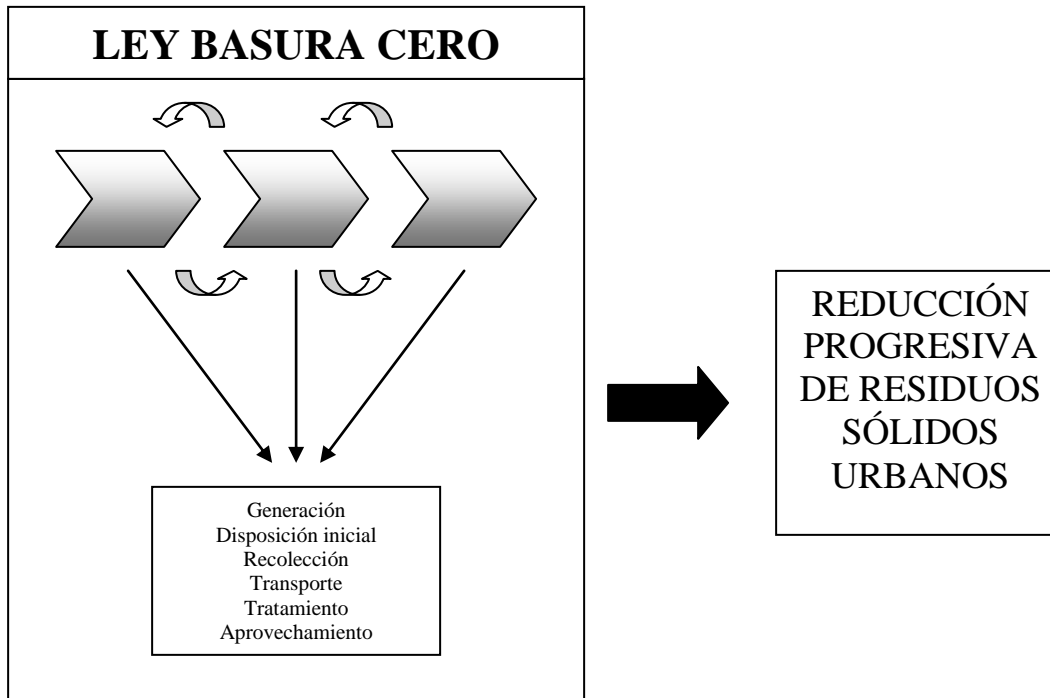
Con esta ley queremos adoptar criterios internacionalmente aprobados con total viabilidad y éxito en otros países. El primer país en aprobar una ley de Basura Cero fue Nueva Zelanda en el 2001. En el 2004 Filipinas y la Republica Checa. En Latinoamérica existen experiencias exitosas como el caso de Curitiba en Brasil y el programa de Basura Cero en la Ciudad de Buenos Aires. En Argentina se entiende por *Basura Cero* los principios de reducción de la disposición final de residuos sólidos urbanos. Para lograrlo la ley establece un sistema de gestión integral de residuos que consiste en un grupo de procesos independientes y complementarios todos dirigidos al objetivo de la reducción progresiva de los residuos sólidos, pretendiendo alcanzar metas establecidas de reducción del 70% al 2017. Es notorio el grado de responsabilidad que le adjudica la Ley a los productores de elementos de consumo que con seguridad se convertirán o generarán residuos sólidos, ya que estos son responsables de la disposición final de estos.

COLOMBIA



Libertad y Orden

SENADO DE LA REPÚBLICA



En México la Ley de Residuos Sólidos de la Ciudad de México, es muy parecida a la Ley Basura Cero de Buenos Aires en cuanto a planteamientos y objetivos ya que al igual que esta última pretende una reducción de la disposición final de los residuos sólidos, con una amplia responsabilidad de todos los sectores sociales. Sin embargo la Ley mexicana a diferencia de la argentina, le da mayor compromiso a los ciudadanos en cuanto a la disposición de los residuos sólidos ya que establece que estos deben hacer separación desde la fuente en dos fracciones (orgánicos y no orgánicos), además deben mantener limpios los frentes de sus casas, establecimientos comerciales, etc, y está prohibido arrojar cualquier clase de residuos en espacios públicos.

Como curiosidad, hay que tener en cuenta que el Distrito Federal genera diariamente alrededor de 12.000 toneladas diarias de residuos sólidos de los cuáles solo se reciclan el 6%. También hay que resaltar que en la Ciudad de México existe una Ley Ambiental la cuál se encuentra alineada con la Ley de Residuos Sólidos.

En Perú la ley que regula la disposición y tratamiento de los residuos sólidos es de carácter nacional. Establece las responsabilidades conjuntas de los productores,

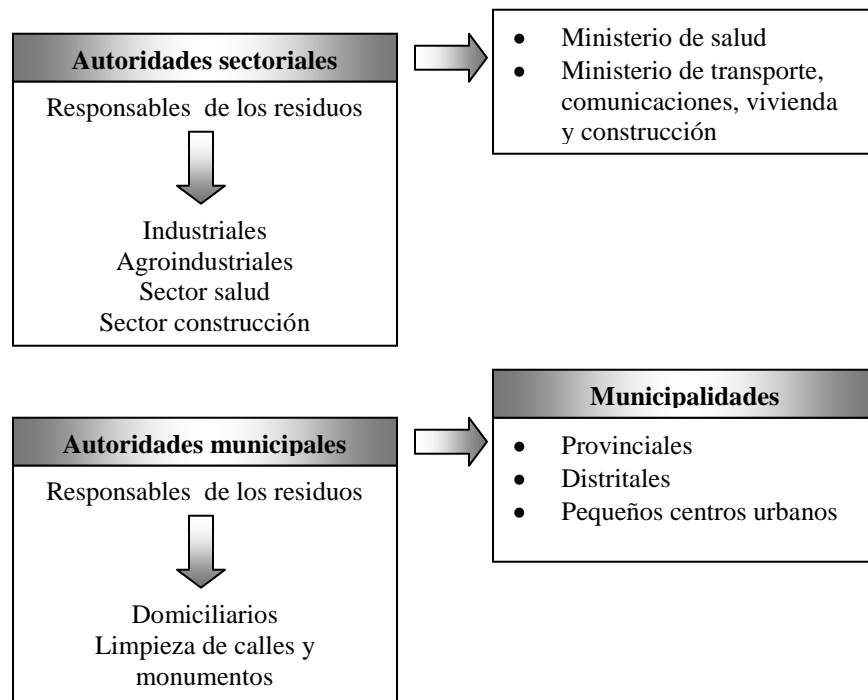
COLOMBIA



Libertad y Orden

SENADO DE LA REPÚBLICA

distribuidores y comercializadores y consumidores en el manejo integral de los residuos sólidos. Esta ley sectoriza las responsabilidades en los procesos de recolección y tratamiento de las basuras de acuerdo al tipo de estas. Es así como hay una clara división en los entes encargados de los desechos:



En Venezuela existe una ley que es de aplicación nacional establece, al igual que las anteriores, mecanismos sistemáticos para la reducción de los residuos sólidos. La Ley establece la figura “Comisión Nacional Para la Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos” que está adscrita al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales y se encarga de generar el Plan Nacional de los Residuos y Desechos Sólidos. Esta ley también establece responsabilidades a las autoridades gubernamentales, estatales y municipales, siendo estas últimas las responsables directas de la recolección desde la fuente de los desechos sólidos.

COLOMBIA



Libertad y Orden

SENADO DE LA REPÚBLICA



EUROPA:

Alemania: en 1972 el parlamento aprobó la LEY DE ELIMINACIÓN DE RESIDUOS, cuyo objetivo era estructurar y controlar los vertederos ilegales existentes hasta la época. En 1986 entró en vigencia la LEY DE EVITACIÓN Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, que exige minimizar la producción de residuos y reciclarlos. En 1996 se dictó la LEY DE ECONOMÍA DE CICLO, en donde se crea responsabilidad empresarial en la generación de residuos, estableciéndose que las empresas tienen que diseñar sus productos de tal manera que no generen riesgo toxicológico ni para el medio ni para el hombre y que deben devolver parte de los materiales auxiliares al ciclo dentro de la misma empresa.

El sistema de economía de ciclo consta principalmente de dos partes: por un lado, comprende una definición estandarizada a nivel de la UE de los residuos en cuanto a la clasificación de los mismos, el registro y el deber de comprobación (residuos destinados al reciclaje o residuos a eliminar: "peligroso", "sujeto a control", "no sujeto a control"). Por otro lado, el sistema define la responsabilidad que le compete al fabricante y al comercio en cuanto al producto. El objetivo es diseñar los productos de tal forma que, tanto en la fabricación de éstos como en su uso o consumo, se reduzca la generación de residuos sólidos y se asegure un reciclaje y una eliminación de los desechos compatible con el medio ambiente.

COLOMBIA



Libertad y Orden

SENADO DE LA REPÚBLICA

El hecho de que el fabricante siga siendo responsable incluso después de la venta del producto se basa en el principio "quien contamina paga"; esta responsabilidad es regulada además en el marco del derecho de responsabilidad ambiental. Al mismo tiempo, se tiene en cuenta que el fabricante conoce mejor los posibles riesgos que implica su producción y sus productos, y que él mismo puede apreciar mejor las posibilidades de reciclaje.

La responsabilidad del producto significa que, antes de iniciar la producción y en el marco de su diseño, se deben determinar el tratamiento y la eliminación de los residuos, el sistema de ciclo, el desmontaje y la conservación del valor de los materiales. El hecho de que el volumen de los residuos domiciliarios no haya variado a pesar del incremento del consumo, comprueba que el sistema de economía de ciclo ha sido un éxito³

2. Convenciones, Tratados internacionales

En materia de derecho internacional, relacionado directamente con el tema de residuos, Colombia participa en los siguientes tratados:

- Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes (Marzo 15 de 2002)

Este tratado fue suscrito por Colombia el 23 de mayo de 2001. Sin embargo, aun no ha sido ratificado.

- Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación (1989)

A partir del 31 de marzo de 2007, entró en vigor la anterior convención promovida por el PNUMA.

- Protocolo para la protección del Pacífico Sudeste contra la contaminación proveniente de fuentes terrestres. (Quito, julio 22 de 1983)

En Colombia, entró en vigor el 23 de septiembre de 1986.

Es necesario resaltar que principalmente el objetivo de estos tratados es preservar la salud de las personas y el medio ambiente al verse afectados por el manejo de desechos peligrosos y otros desechos. A su vez, enfatizan en la importancia de

³ <http://www.induambiental.cl/1615/article-93677.html>

COLOMBIA



Libertad y Orden

SENADO DE LA REPÚBLICA

que al interior de cada país se creen medidas en aras de cumplir el principal objetivo mencionado anteriormente y promover la cooperación entre países.

V. CUÁLES SON LOS BENEFICIOS DE RECICLAR?

Al reciclar lo que estamos haciendo es convertir los materiales que se hubiesen convertido en desecho en recursos valiosos.

De hecho, el recolectar los materiales reciclables es tan sólo un paso en una serie de acciones que generan una serie de ganancias desde el punto de vista financiero, ambiental y de la sociedad. Son varios los beneficios claves por los que debemos reciclar:

1. Se ahorra energía y evita la contaminación causada por la extracción y procesamiento de materiales vírgenes y la manufactura de productos utilizando materiales vírgenes

Si tan solo recicláramos el vidrio

- Disminuimos el consumo de energía en un 26.6%
- Disminuimos la contaminación ambiental en un 20%

Si tan solo recicláramos el papel:

- Disminuimos la necesidad de fibras vegetales.
- Disminuimos el consumo de energía en un 65%.
- Disminuimos el volumen del papel de los botaderos en un 25%.

2. De esta forma se conserva los recursos naturales como la madera, el agua y los minerales
3. Se reduce la necesidad de los rellenos sanitarios.
4. Se disminuye las emisiones de gases de invernadero que contribuyen al cambio climático global
5. Ayudamos a sostener el medioambiente para garantizar que existan las generaciones futuras porque siempre nos han dicho que los niños y niñas son el futuro del país pero si seguimos contaminando el planeta ¿qué futuro vamos a tener?

COLOMBIA



Libertad y Orden

SENADO DE LA REPÚBLICA

VI. PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL Y CIUDADANA

El 28 de abril de 2006, hace un poco más de año, el día de los niños y niñas, los estudiantes del Montessori School vinieron aquí, al congreso, a presentar su propuesta de una ley para que en todo el país los hogares, las empresas, las entidades públicas, las universidades, los demás colegios, comiencen a reciclar tal como ellos y los niños de muchos otros colegios del país como el colegio Nueva Alianza ya lo vienen haciendo.

Lo que quieren los niños y niñas es que se les garantice que el esfuerzo que ellos hacen de separar las basuras desde su colegio y sus casas, se vea compensado con el hecho de que existan los medios para que lo reciclado sea efectivamente aprovechado, y se vuelva a reutilizar y no sea botado después en un solo camión de basura mezclando los residuos otra vez, perdiéndose así todo el esfuerzo tal como sucede hoy.

De esta manera, a partir de las propuestas de los niños de separar en la fuente, de hacer la recolección diferenciada, de disminuir la disposición de residuos que puedan ser aprovechables en rellenos sanitarios como el de doña Juana en Bogotá, el de la Glorita en Pereira, o el del carrasco en Bucaramanga hicimos nuestro primer borrador de proyecto de reciclaje.

Posteriormente, nos reunimos para presentar ese borrador ante varias entidades del gobierno nacional, con otras entidades de Bogotá, con los representantes de los comerciantes de residuos aprovechables de Bogotá, asistimos al congreso nacional de reciclaje en Pereira y escuchamos allí la opinión de varios expertos, además de la empresa de aseo de esa ciudad y la empresa que ya está empezando allí a separar y aprovechar muchos de los residuos que iban a parar al relleno sanitario la Glorita.

También, abrimos el espacio de nuestra página de internet para que todas las personas conocieran ese borrador y mandaran todas las sugerencias y comentarios y gratamente vimos como decenas de personas participaron enviando sus propuestas.

Posteriormente, llevamos el último borrador de nuestra propuesta a los niños que hace un año nos trajeron aquí sus ideas para que nos dieran su opinión, lo mismo que a los estudiantes de otros colegios como el nuevo alianza en donde los niños y niñas del grupo ecoalianza dedican el tiempo de su recreo para enseñarle a sus compañeritos la importancia de reciclar.

Finalmente los niños y niñas del Montessori madrugaron un sábado, y junto con sus padres estudiaron las propuestas del proyecto e hicieron sus propias sugerencias para mandármelas. Son las que tengo aquí en mi mano y las que ellos tienen allí en sus carteleras. Lo mismo hicieron los estudiantes del Nueva Alianza quienes también estudiaron las propuestas y me mandaron sus sugerencias y las tienen también allí en sus carteleras.

COLOMBIA



Libertad y Orden

SENADO DE LA REPÚBLICA

De esta manera lo que estamos haciendo hoy es culminando una parte del proceso que empezaron ustedes niños y niñas que es traer al congreso la primera iniciativa que busca empezar la cultura de la basura cero en Colombia, a través del fomento del reciclaje y la reutilización de los residuos en todas nuestros hogares y lugares de trabajo o estudio. Porque en el país los adultos deberíamos concientizarnos que si los niños y niñas ya reciclan porque los grandes no lo podemos hacer??

Bibliografía

Barrantes Alarcón, C.A. 2003. El reciclaje y su espacio de proceso. Tesis (Arquitecto). - Pontificia Universidad Javeriana. Bogota -Colombia.

[Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación](#). 2003. Gestión ambiental residuos sólidos: guía para el reciclaje de papel y cartón. [ICONTEC](#). Colombia.

McHarry J. 2006. Reducir, Reutilizar, Reciclar: Una mina de ideas creativas para ahorrar y proteger el medio ambiente. Madrid-España. Editorial Ecoespaña.

PLAN MAESTRO PARA EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS – PMIRS Junio 1 de 2006. Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos -UESP-. En Línea: http://www.uesp.gov.co/paginas.aspx?cat_id=71&pub_id=58&pag=1

Dirección de prevención y atención de emergencia. Inundaciones y panorama general. En Línea <http://www.fopae.gov.co/portal/page/portal/fopae/inundaciones/general>

De los Honorables Congresistas,

HS. GINA PARODY D'ECHEONA

ARMANDO BENEDETTI

COLOMBIA



Libertad y Orden

SENADO DE LA REPÚBLICA
